

Visitación de la Villa de Alcántara por Frey Nicolás de Ovando y Frey García Álvarez de Toledo en el año 1499

JOSÉ MARÍA LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR
Coronel de Ingenieros (R)

1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

En el año 1494, después de conseguida la renuncia pactada al Maestrazgo de Alcántara por su último Maestre don Juan de Zúñiga, pudieron finalmente los Reyes Católicos ejercer efectivamente la administración temporal de la orden de Alcántara tal y como les había sido concedido por bula del pontífice Alejandro VI desde el año anterior de 1493, aunque limitándose por el momento esta administración exclusivamente a los territorios del noroeste extremeño que posteriormente recibirían el nombre de Partidos de Alcántara, Brozas, Gata y Valencia de Alcántara, ya que como sabemos, el Maestre dimisionario se reservó la totalidad del Partido de la Serena con su jurisdicción espiritual y temporal, civil y criminal, “*ac mero et mixto imperio*”.

Y para ello tomaron diligentemente sus primeras disposiciones importantes: nombraron a Francisco Ramírez de Madrid su contador de la orden de Alcántara, el 18 de diciembre de 1494; el 22 de diciembre del mismo año hacen merced a su secretario Fernando Álvarez de Toledo, del oficio de secretario de los negocios y causas tocantes a dicha orden; con esa misma fecha designan a su aposentador mayor Juan de Ayala, señor de Cebolla y Villalva, para que en su nombre tome posesión de los territorios del Maestrazgo, de sus frutos y rentas y de la jurisdicción civil y criminal; convocan a su corte al Comendador Mayor, Prior del convento, Clavero, Sacristán Mayor y otros caballeros de la orden, reuniéndose con ellos en Madrid en el mes de abril de 1495 donde con toda seguridad, entre otros temas importantes tratados que nos recuerda el cronista Alonso de Torres, abordarían el problema de quién y cómo debería ejercer ahora el gobierno espiritual sobre las personas de la

orden, atribución que correspondía secularmente al Maestre pero no a ellos como meros administradores temporales; nombran a frey Martín Rol, comendador de Almorchón y Cabeza del Buey, como Gobernador del Maestrazgo de Alcántara el 11 de abril de dicho año 1495 y convocan a Capítulo General a celebrar en la villa de Burgos mediado el mes de septiembre, tal y como ya lo habían celebrado las ordenes de Santiago y Calatrava en Tordesillas el año anterior.

En dicho Capítulo General, el primero de los siete convocados y celebrados durante el reinado de los Reyes Católicos, fueron nombrados por Visitadores Generales de la orden de Alcántara frey Nicolás de Ovando, comendador de Lares y frey Juan Méndez, comendador de Badija, quienes empezaron su visita por el convento de Alcántara, que debía estar por esas fechas ya prácticamente en ruina, donde estaban a primeros de marzo del año 1496. Visitaron efectivamente el convento viejo y las villas, lugares, iglesias, encomiendas y fortalezas de Alcántara, Gata, Brozas y Valencia de Alcántara, redactando su libro de visitación que todavía en la primera mitad del siglo XVII alcanzó a ver Alonso de Torres cuando escribía su Crónica, a quien le pareció *“de las cosas mas bien acabadas en este genero que yo he visto”*, pero que desgraciadamente no ha llegado hasta nosotros, conociéndose solamente alguna transcripción o traslado parcial mas tardía.

Nuevamente convocaron los monarcas Capítulo General de la orden de Alcántara, que se celebró esta vez desde el día 9 de diciembre de 1497 hasta el 15 de enero de 1498 en la villa de Alcalá de Henares. En las Definiciones que se redactaron se establecía que se nombraran dos caballeros de la orden para que visiten cada dos años las personas y bienes de dicha orden, hagan libro de visitación y se determinaba lo que tenían que llevar por dicho cometido: *“estatuyamos y ordenamos que en el capítulo general instituyan dos caballeros de la dicha orden que sean tenidos de visitar de dos en dos años el convento y prior y freyres y comendadores y caballeros de la dicha orden y sus vidas y conversaciones y los castillos y casas fuertes y llanas y yglesias y encomyendas y posesiones y rentas dellas y de la mesa maestral, porque a los que bien lo hizieren se den gracias y los que mal usaran y fizieren sean pugnidos y castigados como deven. Y las casas y castillos y posesiones que hallaren mal reparadas y mal labradas, los manden y fagan reparar y adobar a aquellos a quien son encomendados asignandoles para ello termynos competente y ponyendoles pena la que les pareciere. Y en el tiempo que les fuere asygnado no lo hiziere y cumplieren, tomen los visitadores en si los frutos y rentas de sus dignidades, encomyendas o officios los que vieren ser*

para ello bastantes y executar a ellos las penas en que cayeren y hagan luego a costa dellas reparar y labrar y hedificar sin alarga ny dilación alguna...”¹.

Acordóse en el Capítulo hacer convento donde viviesen en clausura el Prior y los freyles, tal y como ya había sido tratado en el Capítulo General celebrado en Plasencia en 1488, ordenando los Reyes Católicos en cédula de 6 de julio de 1498 al Comendador Mayor frey Diego de Santillán y al abad de Valparaíso fueran a Alcántara para escoger el sitio apropiado para su edificación y en cédula del mismo día dieron poder a frey Fernando de Mesa, comendador de Quintana, para que recaudase los maravedís que correspondía aportar por los Comendadores para la obra del mismo².

En este Capítulo fueron nombrados por Visitadores Generales nuevamente frey Nicolás de Ovando, comendador de Lares, y frey García Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria. Aunque la cédula de los Reyes Católicos dirigida al Prior del convento de Alcántara fue dada en la villa de Alcalá de Henares el 9 de abril de 1498, no fue hasta el 21 de marzo de 1499 en que comenzaron su visitación en la villa de Alcántara, días después de procederse a la ceremonia protocolaria de poner la primera piedra del nuevo convento en las afueras de la villa, próximo a la ermita de Nuestra Señora de los Hitos. Visitaron la iglesia de Santa María de Almocóvar, sus ornamentos, rentas y posesiones; el Arciprestazgo de Alcántara y las capellanías de la iglesia conventual; Iglesia parroquial de Santa María de dentro de la villa; beneficio curado de dicha iglesia; Iglesia y hospital de Sancti Spiritus; ermita de Santa María de los Hitos y el Concejo de la villa de Alcántara. Prosiguieron después su visita en Valencia de Alcántara. Los libros de visita tampoco han llegado hasta nosotros, conociéndose únicamente un traslado muy posterior sacado en 1586 de la visita a las iglesias y consistorio de la villa de Alcántara.

Ante representantes del convento de Alcántara y de la justicia y regimiento de la villa presentaron los Visitadores sus credenciales que consistían en la cédula de los Reyes Católicos ya citada, dirigida al Prior del convento, Comendador Mayor de la orden, caballeros y freiles de la misma y concejos y hombres buenos de todas las villas y lugares de la orden en la que se comuni-

¹ Biblioteca Nacional Madrid. Mss. 5988. Capítulo XIII, fol. 103v.

² Archivo General de Simancas. RGS. 6 julio 1498, Zaragoza, fols. 38 y 40.

caba el nombramiento de los Visitadores Generales realizado en el seno del pasado Capítulo General celebrado en Alcalá de Henares. Estuvieron presentes en este acto: frey Martín de Quirós, Prior del convento de Alcántara; frey Diego Moreno, Sacristán Mayor; frey Diego Ruiz de Zalamea, Arcipreste de la villa; el Licenciado Pedro de Salinas, Juez de Residencia; los alcaides ordinarios de la villa de Alcántara Juan de Oviedo y Alonso de Cáceres; los Regidores Juan de Cabrera, Juan Castellanos y Pedro de Grados y el Procurador General de la villa Alonso del Barco, en nombre de su hijo Francisco del Barco, por virtud de poder que presentó, así como otros caballeros y freiles de la orden.

Es conveniente que digamos siquiera unas palabras acerca de todas estas personas, antes de comenzar con la visitación.

Frey Nicolás de Ovando, hijo del Capitán Diego de Cáceres Ovando y de Isabel Flores, debió nacer en Cáceres, otros creen que en Las Brozas, en el año 1460 ó 1461, por lo que tendría en esas fechas algo menos de 40 años. Con 18 años fue armado caballero de la orden y le fue concedida la encomienda de Lares en el año 1478 cuando falleció su comendador Gonzalo de Raudona. Asistió al Capítulo General de la orden de Alcántara celebrado en Plasencia en 1488 bajo la presidencia de su Maestre don Juan de Zúñiga y al Capítulo General celebrado en Burgos en 1495 que fue presidido por el Obispo de Ávila e Inquisidor General don Francisco de la Fuente y donde fue elegido Visitador General en unión de frey Juan Méndez, comendador de Badija. Asistió, como se ha dicho, al Capítulo General de la orden celebrado en Alcalá de Henares en diciembre de 1497, presidido esta vez sí, por el rey don Fernando, donde nuevamente fue nombrado Visitador General siendo ésta, por lo tanto, su segunda visita a Alcántara en el plazo de tres años, por lo que disponiendo de los libros de visitas que él mismo había redactado en marzo de 1496 casi quedó reducida la misma a comprobar el grado de cumplimiento de los mandamientos efectuados en la anterior. Durante los años siguientes de 1500 y 1501 ejerció el cargo de Gobernador del Partido de Alcántara, asistiendo al Capítulo General celebrado en Granada en el mes de septiembre del año 1500. Con posterioridad, en una parte de su vida que nos resulta más conocida, fue nombrado Gobernador de las Indias en septiembre de 1501, hacia donde partió el 13 de febrero de 1502. De regreso a Castilla en septiembre de 1509 asistió al Capítulo General de la orden celebrado en Sevilla en 1511, donde fue su Presidente y Definidor y donde falleció el 29 de mayo de dicho año, con poco más de 50 años de edad.

Frey García Álvarez de Toledo, que acompañó a frey Nicolás de Ovando en su segunda visita a Alcántara en marzo de 1499 era en esas fechas comendador de Casas de Coria. En 1501 era Procurador General de la orden, cargo por el que recibía 50.000 mrs. al año. En 1503 fue depositario de los 500.000 mrs. que se libraron para las obras del Convento de Alcántara. En 1504 se le concedió la encomienda de Aceuche y como tal asistió al Capítulo General de Sevilla de 1511. Falleció en el año 1530. El cronista Alonso de Torres nos dice que este caballero fue Obrero del convento y hermano de Pedro Álvarez de Toledo que casó en Alcántara con Catalina de Mercado, hija de Gonzalo Rodríguez de Medina y Mercado y de Leonor Álvarez de Aldana.

El Licenciado Pedro de Salinas fue el segundo Gobernador de Alcántara con los Reyes Católicos después de frey Martín Rol (1495-1498). El 7 de octubre de 1498, siendo ya Gobernador del Maestrazgo de Alcántara, fue designado por el rey don Fernando para que entendiese de los numerosos agravios cometidos por Alonso de Monroy y por su hijo don Gutierre. Le sucedió en el cargo frey Nicolás de Ovando en el año 1500. Pudo ser tal vez este Pedro de Salinas el que fuera Juez de Residencia de León en el año 1493 y Corregidor de dicha ciudad en diciembre de ese mismo año.

Eran alcaldes ordinarios de la villa de Alcántara Juan de Oviedo y Alonso de Cáceres y, aunque los regidores eran entonces cuatro, se citan tres de ellos: Juan de Cabrera, Juan Castellanos y Pedro de Grados. Compareció como Procurador General de la villa Alonso del Barco, en nombre y representación de su hijo Francisco del Barco, apellidos todos ellos correspondientes a familias muy conocidas en Alcántara.

Los mencionados Prior, Sacristán Mayor y Arcipreste de Alcántara habían sido nombrados en los años anteriores por el Maestre don Juan de Zúñiga y no fueron removidos de sus cargos por los Reyes Católicos al tomar posesión de la administración del Maestrazgo de la orden. Frey Diego Ruiz era Arcipreste de la villa de Alcántara al menos desde el año 1491³.

Presentadas sus credenciales, iniciaron la visitación en la Iglesia de Santa María de Almocóvar el 3 de abril de 1499, donde confeccionaron el

³ TORRES Y TAPIA, Alonso de: *Crónica de la orden de Alcántara*. Mérida 1999. Tomo II, p. 559 y B. PALACIOS MARTIN. *Colección Diplomática Medieval de Alcántara*. Tomo II, pp. 817-820.

inventario de sus ornamentos, rentas y posesiones, dejando sus mandamientos por escrito. Pasaron a continuación a visitar el Arciprestazgo de Alcántara y las capellanías de la iglesia conventual, continuando por la iglesia parroquial de Santa María, dentro de la villa de Alcántara, donde el día 4 de junio de dicho año conocían de sus ornamentos, libros, rentas y beneficio curado de dicha iglesia que al presente ostentaba Andrés Alonso, que había sido presentado por el Maestre don Juan de Zúñiga.

La visita continuó por la iglesia y hospital de Sancti Spiritus y la ermita de Santa María de los Hitos, donde estaban los Visitadores Generales el 28 de junio de 1499, realizando finalmente la visita al Concejo y justicias de la villa de Alcántara durante el mes de julio, pasando a continuación a Valencia de Alcántara donde firmaron en agosto los mandatos correspondientes a esta última parte de la visita, que constituye fundamentalmente el objeto del presente trabajo.

2. LA VILLA DE ALCÁNTARA A FINALES DEL SIGLO XV

Cuando los Visitadores Generales de la orden visitan en los primeros meses del año 1499 Alcántara se encuentran que la villa ha dejado atrás sus años de máximo desarrollo y se encamina lentamente a su despoblamiento, que algunos autores dicen se inició en el año 1493⁴. Aunque no son muchas las noticias que tenemos de estos últimos años del siglo XV, tal parece que después de la estancia en la villa de la reina Isabel desde el 5 de marzo hasta el 21 de mayo del año 1479, donde mantuvo conversaciones con su tía Beatriz, duquesa de Braganza, sobre negocios que afectaban a ambos reinos de

⁴ SANTIBAÑEZ, Leandro: *Retrato político de Alcántara: causas de sus progresos y decadencia*. 1779. "Alcántara permaneció hasta el siglo 17, en la posesión de mucho bien; conservó comercios y fábricas ordinarias y útiles para el Pays...". "Pero a mi sentir, la verdadera causa de la miseria de Alcántara y sus aldeas (que son las más infelices de la Provincia) consiste en que la mayor parte de su término se compone de tierras de la orden, de Encomiendas y de valdíos, que son otros tantos paramos, montes y despoblados".

TORRES Y TAPIA, Alonso de: *Crónica de la orden de Alcántara*. Tomo II, p. 554: "Deseaba el Maestre que esta villa se aumentase en vecindad y no se despoblase, como ya se comenzaba a hacer; y queriendo ocurrir a este daño, había dado a sus vecinos y moradores un privilegio lleno de favores y gracias...".

España y Portugal, los cronistas no encuentran otros hechos dignos de mención.

Bien es verdad que los Reyes Católicos estuvieron en septiembre de 1497 en la villa y en Valencia de Alcántara, con ocasión de la entrega y boda de su hija la Infanta Isabel con don Manuel, rey de Portugal, pero su presencia en Alcántara debió ser exclusivamente de paso hacia la segunda villa mencionada, donde tuvieron efectivamente lugar los fastos de la boda real, tal y como fueron relatados hace años por Antonio Azuar⁵.

El último Maestre de la orden de Alcántara, don Juan de Zúñiga, no debió frecuentar a menudo la villa cabecera de su orden: de 96 documentos a él atribuidos por el Cronista Alonso de Torres, solamente 4 figuran datados en Alcántara, uno en 15 de marzo de 1486 y los otros tres en diciembre de 1492 y enero de 1493. Su participación en 1485 en la toma de Ronda y Marbella con quinientos de a caballo así como en el cerco de Málaga en 1487 le mantuvieron alejado de su Maestrazgo, no faltándole tampoco problemas familiares derivados del fallecimiento de su madre doña Leonor Pimentel en el año 1486 y de su padre el Duque de Plasencia en 1488 que trajo como consecuencia más inmediata el levantamiento de los Carvajales en dicha ciudad y su pérdida por la familia Zúñiga que desde el año 1442 habían sido señores de Plasencia. Su retiro a Zalamea en 1494 una vez efectuada la renuncia al Maestrazgo debió dejar la villa en una situación de cuasi abandono y olvido por parte del recién constituido Consejo de las Ordenes que por esos años iniciaba su andadura en la Corte. La edificación en Alcántara de nuevos conventos, monasterios y palacios señoriales no empezó sino algunos años después, ya iniciado el siglo XVI. No quedaron en el Partido de Alcántara tantos testimonios de la labor de patronazgo del último Maestre como los que podemos encontrar en el Partido de la Serena, donde vivió los últimos diez años de su vida disfrutando además de unas bien saneadas rentas de diversas procedencias lo que le permitió efectuar múltiples obras que con anterioridad no había podido realizar en tierras de Alcántara.

⁵ AZUAR, Antonio: "Valencia de Alcántara por los Reyes Católicos. Boda regia en 1497". *Revista de Extremadura* LXV, noviembre 1904.

Bien podía tener en el año 1497 la villa de Alcántara con sus arrabales unos 748 vecinos, como dicen las noticias de Pedro Barrantes Maldonado⁶ ya que en el censo del año 1541, elaborado con averiguaciones del año 1532 que es el más detallado y antiguo que conocemos, figura Alcántara con 800 vecinos⁷. Y aclara P. Barrantes que la cifra dada de 748 vecinos era “entre hidalgos y escuderos, labradores, viudas, freyles, clérigos y moros porque ya los judíos los havian hecho tornar christianos...” contabilizándose entre ellos “sesenta y quatro de cavallo”, es decir, caballeros hijosdalgo. Y relaciona los nombres de casi ciento ochenta vecinos lo que nos permite confirmar la existencia de algunos apellidos tradicionales de la villa de Alcántara y sus relaciones familiares: Barrantes, del Barco, Maldonado, Copete, Sanabria, Botello, Oviedo, Remellado, León, Godoy, Grados y tantos otros más “gente principal y belicosa, que por la fertilidad del suelo y buen clima del cielo avia hecho en ella su habitación y asiento”, según Francisco Barrantes Maldonado⁸. Los 748 vecinos mencionados supondrían aproximadamente unas 3.366 almas, tomando por módulo, generalmente aceptado, de 4,5 habitantes por vecino. Tal parece que la aljama mora en Alcántara en esos años tenía 84 vecinos pecheros.

⁶ Noticias de Alcántara sacadas de los mismos papeles originales que escribió PEDRO BARRANTES MALDONADO en 1572, copiados por don Fabián Antonio de Cabrera y Barrantes en 1722. Biblioteca Nacional Madrid. Mss. 17996, fol. 40 y sig.

⁷ AGS. Contadurías Generales. Legajo 768. Censo de 1541. Reproducido por M.F. LADERO QUESADA: “La orden de Alcántara en el siglo XV”. En la España Medieval II, 1982. La villa de Alcántara y los lugares de su tierra, con expresión de sus vecinos según datos de 1532, son los siguientes:

Lugar	Núm. vecinos	Lugar	Núm. vecinos
Alcántara	800	Ceclavín	500
Herreruela	65	Carbajo	87
Salorino	43	Aldea del Rey	100
Las Brozas	722	La Mata	133
Membrio	80	Estorninos	47
Aceuche	147	Piedras Albas	23

El autor citado estima que en estas cifras no están incluidos los hidalgos, clérigos y personas exentas de pagar impuestos.

⁸ BARRANTES MALDONADO, Francisco: *Relación de la calificación y milagros del Santo Cruzifixo de Zalamea*. Madrid 1617.

Comprendía entonces la villa de Alcántara otros pueblos y lugares como las aldeas de Las Brozas y Ceclavín, que las hizo villas independientes el emperador don Carlos en el año 1537; Carbajo, Membrío, Salorino, Herrerueta, Aldea del Rey, La Mata, el Pozo de Rodrigo, La Haba, Higuera, Estorninos, el Aceuche y Piedras Albas. A todo ello se denomina en la visitación de 1499 “*villa de Alcántara y lugares de su tierra*”, lo que en nuestros días se menciona como “*comunidad de villa y tierra de Alcántara*”⁹. En la provisión del rey don Felipe II del año 1566 que dividía la Gobernación de Alcántara en cuatro Partidos conservó el Partido de Alcántara los lugares citados, incluso las villas de Portezuelo, Ceclavín y la Zarza, a excepción de la villa de las Brozas que se constituía en Partido con las dehesas de Azagala y Araya. En esta real provisión se mandaba también que hubiera un Juez en cada uno de los nuevos Partidos, uno de los cuales tenía que residir de ordinario en la villa de Alcántara para conocer de todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales de los vecinos y moradores del Partido, con lo cual desaparecían los alcaldes ordinarios de la villa. Motivo de polémica permanente eran los términos colindantes con otras villas y demarcaciones, en particular con Cáceres, Arroyo del Puerco, las Garrovillas y Valencia de Alcántara. Todos los Visitadores Generales de la orden de Alcántara dejaban mandado al Concejo y regidores de la villa que visitasen los términos y renovasen los mojones para evitar les fueran ocupadas tierras y les restituyesen las tomadas, asunto éste que no parecía tener fácil solución.

El núcleo urbano de la villa presentaba dos partes claramente diferenciadas: la fortaleza o “*villa vieja*” como se denomina en las cartas del Maestre don Juan de Zúñiga de los años 1488 y 1493 y los “*arrabales de la villa*” a donde iban poco a poco trasladándose los moradores del interior debido a las incomodidades que conllevaba vivir dentro de un recinto fortificado con sus puertas cerradas por la noche que impedía cualquier movimiento fuera de las horas de apertura de las mismas.

La fortaleza conservaba sus siete torres: del Espolón, de la Harina, Matababras, Blanca, de las Armas y del Horno y naturalmente la más fuerte de todas ellas la del Homenaje. Tres torres habían sido levantadas o reparadas a lo largo del siglo XV por los últimos Maestres de la orden de Alcántara: la

⁹ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “*La comunidad de villa y tierra de Alcántara*”. Anales ADECO. 1987.

Blanca por frey Gutierre de Sotomayor, donde puso su escudo de armas; la del Homenaje por frey Gómez de Cáceres y Solís y la del Horno que hizo construir frey Juan de Zúñiga. Dentro de la fortaleza se había edificado el primitivo convento de la orden que en estos años de finales del siglo XV estaba ya totalmente en ruinas y tanto el Prior como los freyles no vivían en él, rezando sus horas y celebrando sus misas en la iglesia de Santa María de Almocóvar. Estuvo el convento viejo dentro de la fortaleza casi doscientos ochenta años “*por tiempo de 250 años, poco más o menos*” dice el cronista Rades) al que substituyó el convento nuevo cuya primera piedra se puso el 11 de marzo de 1499 en las afueras de la villa, cerca de la ermita de Santa María de los Hitos, como ya dijimos al principio de la visita que nos ocupa. Las Definiciones que se redactaron en el Capítulo General de la orden celebrado en Alcalá de Henares en el año anterior de 1498 ya determinaban para cuántas personas debía ser capaz este convento nuevo: “*estén residentes con el prior en el convento de Alcántara que nuevamente se fiziere y hedificare segund que por sus altezas fuere visto y mandado: quinze freyres profesos de la dicha orden ... con estos quinze freyres estén cinco sirvyentes legos o seglares que administren las temporalidades al dicho convento... ansi que sean por todos con los que agora están veynte personas... Y que tengan dos mulas de silla y tres azemilas para negociar las cosas del dicho convento y para el servicio del*”¹⁰.

Para la defensa tanto de la fortaleza y su convento como del puente romano se habían creado dos tenencias, dotadas con 100.000 mrs. al año la tenencia de la Fortaleza y Convento de Alcántara y con 50.000 nu-s. al año la tenencia del Puente de Alcántara, ambos cargos ocupados desde su nombramiento el 19 de enero de 1495 por Hernán Duque de Estrada, que fue también caballero gentilhombre de la cámara del Príncipe don Juan, hijo de los Reyes Católicos, como nos aseguran DIEGO CLEMENCÍN y RAMOS DEL MANZANO, y que ocupó ambas tenencias hasta su fallecimiento en el año 1521.

Contaba la villa con dos parroquias: la iglesia de Santa María de Almocovara, lugar de enterramiento de los Maestres de la orden, que tenía dos feligresías y nombraba electores para oficios del Concejo por dos años, y la iglesia parroquial de Santa María “*de dentro de la villa*”, que tenía una

¹⁰ Biblioteca Nacional Madrid. Mss. 5988. En el Capítulo General de 1511 se ampliaba esta cifra a 24 personas: el Prior, 15 freyles y 8 sirvyentes.

feligresía y nombraba electores por un año. Esta diferencia de feligresías nos puede indicar cómo se repartían los vecinos dentro de la villa. La segunda iglesia parroquial mencionada es la que se conoce hoy en día como de la Encarnación antigua, a la cual se adosó el convento de monjas comendadoras de Sancti Spiritus.

Y este caserío antiguo o “*villa vieja*” es el que los Visitadores Generales de la orden frey Nicolás de Ovando y frey Juan Méndez en la visita que hicieron a la villa en el año 1496 ya pusieron de manifiesto a los reyes que estaba muy despoblado y caídas la mayor parte de las casas, viviendo en él solamente la tercera parte de los vecinos. Ya el Maestre don Juan de Zúñiga obligó a vivir dentro de la villa a los alcaldes ordinarios y alguaciles de ella, pero después de su renuncia al Maestrazgo, se salieron a vivir a los arrabales. La villa estaba por lo tanto desguarnecida: “*antiguamente dentro de la villa solían vivir muchos escuderos o gente de guerra, en que había cincuenta de a caballo...*”, tema este de la seguridad que preocupaba especialmente a los Visitadores y desde luego al Gobernador de Alcántara y al alcaide de la fortaleza, naturalmente.

Según el manuscrito de Pedro Barrantes, existían así mismo en la villa cuatro hospitales: del Corpus Christi, edificado cerca del corral de las bacas, detrás de la Corrediza; de la Trinidad, uno de los primeros o el primero ubicado dentro de la villa vieja; de Santa María, muy antiguo también y del Sancti Spiritus, en la calle de la cañada, y multitud de ermitas tanto dentro del recinto amurallado como en las afueras. La visitación de 1499 que nos ocupa incluyó únicamente la visita a la iglesia y hospital de Sancti Spiritus y a la ermita de Santa María de los Hitos. Mencionar siquiera la iglesia de la Encarnación, que había sido sinagoga de los judíos hasta 1493 y el monasterio de San Francisco que se había empezado a edificar en 1481, ambos existentes todavía en la actualidad. Con posterioridad, Francisco de Botello fundaba en su testamento de 1487 un nuevo hospital, el de la Piedad, y en 1558 se unían e incorporaban en uno sólo los tres hospitales de Corpus Christi, Santa María y Sancti Spiritus.

Celebraba la villa todos los lunes de la semana mercado no franco en las proximidades del cementerio de la iglesia de Santa María de Almocóvar, lugar que a los Visitadores no les pareció apropiado por el trasiego de animales, mercaderías y personas, por lo que habían ordenado al Concejo de la villa su traslado a otra zona más conveniente, así como el desplazamiento de las casas del ayuntamiento, audiencia y cárcel a la calle de la Corredera para que se pagasen allí las tasas de paso de ganado y compraventa de mercaderías. En

la visita de 1499 hallaron los Visitadores que el mercado de los lunes en efecto se había trasladado a la Corredera, no así las casas del consistorio, audiencia y cárcel, por carecer de fondos propios el Concejo para efectuarlo, excusa y disculpa que los Visitadores consideraron ser cierta después de ver los libros de cuentas del Concejo de años anteriores. La actual Plaza de la Corredera, donde con posterioridad se asentaron las casas palacios de las familias más representativas de la villa, tiene como vemos su origen en estos mandamientos de los Visitadores Generales de la orden de finales del siglo XV.

3. ELECCIONES PARA LOS CARGOS DEL CONCEJO

Desconociendo las ordenanzas municipales de la villa, como más adelante trataremos, el informe de la visitación de 1499 nos va explicando cómo se realizaba en esos años la elección de cargos concejiles con indicación de los cometidos asignados a cada uno de ellos. El procedimiento era por *insaculación* o sorteo para la elección de regidores, tal y como hicieron preceptivo los Reyes Católicos en multitud de villas del reino y por *derecho de presentación* todavía con reminiscencias medievales, en la elección de alcaldes ordinarios.

3.1. Alcaldes ordinarios

Con atribuciones judiciales, administrativas, económicas y militares, tenía la villa dos alcaldes ordinarios, Juan de Oviedo y Alonso de Cáceres en el momento de la visita, cargos anuales que se nombraban el día de San Esteban (26 de diciembre) por el Gobernador de Alcántara, en nombre de los Reyes Católicos como administradores perpetuos de la orden, entre los vecinos y moradores de la villa que fueran hidalgos y escuderos “*abonados e de conciencia*”. Reunida la villa a campaña tañida, el Procurador de la misma les tomaba juramento de que guardarán el servicio de sus altezas los reyes, de la orden y del propio de la villa y tierra y administrarán justicia, dándoles a continuación las varas que constituía el distintivo peculiar de su cargo y que les permitía el reconocimiento y acatamiento por sus vecinos. Tenían jurisdicción civil y criminal en primera instancia y sus sentencias podían apelarse ante el Alcalde Mayor.

No se dice en la visitación el salario que recibían los alcaldes ordinarios, como tampoco lo dirían las ordenanzas municipales vigentes con toda

seguridad, ya que sus ingresos procedían normalmente de lo recaudado en impuestos pagados por los vecinos pecheros. Así se menciona, entre las rentas y propios de la villa, que de lo recaudado de las ochavas de la cebada se hacían cuatro partes: dos para los alcaldes, una para el alguacil y la otra para los escribanos de la villa, como era costumbre desde tiempos del Maestre frey Gutierre de Sotomayor.

Los alcaldes y alguaciles de la villa de Alcántara tenían que vivir y morar dentro de los muros de la citada villa tal y como lo había ordenado al Concejo el Maestre don Juan de Zúñiga en el mes de enero del año 1493¹¹.

Este nombramiento directo de alcaldes ordinarios por los monarcas como administradores de la orden a través del Gobernador de Alcántara es similar al procedimiento establecido en las ordenanzas de la tierra de Magacela, promulgadas precisamente este año de 1499 por don Juan de Zúñiga desde su retiro de Zalamea, donde el consistorio debía proponer anualmente a “*su alteza o por quien su poder tuviere*” a las personas dobladas para ocupar los oficios de alcaldes y regidores, es decir, dos personas para cada uno de los cargos¹².

Tampoco dice nada la visitación de los alcaldes de la Hermandad, establecida por los Reyes Católicos a partir de las Cortes de Madrigal del año 1476 para evitar robos y asaltos, proteger el comercio y perseguir el bandolerismo. Se establecía su jurisdicción en cinco leguas a la redonda de cada lugar con más de treinta vecinos, por lo que solían elegirse en cada villa dos alcaldes, uno de la condición de hidalgo o escudero y el otro de la condición de labrador, quienes organizaban su tropa agrupados en cuadrillas. Conocemos los nombres de los que fueron alcaldes de la Hermandad en la villa de Alcántara en los años 1536 a 1540 por la residencia que les tomó Francisco Ruiz, Juez

¹¹ PALACIOS MARTIN, B.: *Colección Diplomática medieval de la orden de Alcántara*. Tomo II. Madrid. 2003. Doc. 1676, p. 889.

TORRES y TAPIA, Alfonso de: *Crónica de la orden de Alcántara*. Mérida. 1999, Tomo II, p. 556.

¹² MIRANDA DIAZ, B.: *La tierra de Magacela: entre la edad Media y la Modernidad (las ordenanzas de 1499)*. Ayuntamiento de Magacela. 2003. Recordar aquí que la comunidad de villa y tierra de Magacela a la que obligaban las ordenanzas estaba constituida por las poblaciones de: Villanueva de la Serena, La Haba, La Aldehuela, Campanario, La Guarda, Quintana y Magacela.

de Residencia del Partido de Alcántara, nombres que han sido incluidos en los cuadros del Anexo I y que nos vienen a confirmar de su existencia¹³.

El Alcalde Mayor mencionado con anterioridad solía ser un letrado nombrado por el Gobernador del Partido, que desempeñaba funciones judiciales que los alcaldes ordinarios no podían realizar por falta de preparación. Entendía en los juicios de apelación o segunda instancia que le remitían los alcaldes ordinarios de todo el Partido. Constituía el nexo de unión entre los cargos concejiles electos por los vecinos y moradores de las villas y la autoridad gubernativa designada por el Maestre o, en la época que nos ocupa, por el monarca administrador de la orden.

En ausencia del Gobernador podía el Alcalde Mayor nombrar cargos del Concejo o aprobar sus nombramientos. Estaba sometido a juicio de residencia al finalizar el cargo, juicio que le tomaba el Gobernador entrante o incluso el Alcalde Mayor que le sustituía en el oficio. En 1484 fue Alcalde Mayor de Alcántara el licenciado Pedro de Burgos, nombrado por el Maestre don Juan de Zúñiga.

3.2. Regidores

Se elegían todos los años cuatro regidores que debían ser hidalgos y escuderos vecinos de la villa, mediante un sistema algo complejo que consistía en elegir primeramente a los electores o compromisarios y éstos a continuación señalaban las personas propuestas para ser regidores. El procedimiento era el siguiente: el día de San Esteban de cada año se juntaban los dos alcaldes ordinarios y los cuatro regidores salientes con el alguacil, mayordomo, procurador general y escribano de la villa y así reunidos, el Gobernador de Alcántara o su alcalde mayor y en presencia de los hombres buenos de la villa, les tomaba juramento para que sin fraude ni engaño señalaran cada uno de ellos (los dos alcaldes y los cuatro regidores solamente) cuatro personas que estuvieran en la villa, no pecheras y de buena conciencia, que pudieran ser elegidos como electores o compromisarios nada más. Cada uno de los seis

¹³ AHN. OO.MM. Archivo Judicial de Toledo. Pleito 27177, de 1520.

cargos salientes escribía los nombres de cuatro personas en cuatro cédulas separadas e idénticas, echándolas personalmente en un cántaro donde se depositaban, por lo tanto, las veinticuatro cédulas de posibles electores. A continuación se llamaba a un muchacho quien, después de meter la mano en el cántaro y revolver las cédulas, sacaba de una en una hasta un total de cuatro, siendo así elegidas las cuatro personas que, una vez prestado juramento, iban a proceder a la elección de regidores. El resto de las cédulas que quedaban en el cántaro, se quemaban.

Cada uno de los cuatro electores señalaba a su vez a cinco personas, escribiendo también su nombre en cédulas idénticas, que consideraban ser hábiles y suficientes para ejercer el cargo de regidor, introduciéndose en el cántaro las veinte cédulas de donde un mozo sin sospecha sacaba una a una hasta un total de cuatro, que serían los cuatro regidores del año próximo. El resto de las cédulas del cántaro se quemaban sin llegar a verse sus nombres. El escribano de la villa tomaba nota por escrito de los nombres de los cuatro regidores elegidos.

Existían algunas causas de incompatibilidad en la elección de regidores: no podían echarse en suerte por los electores los nombres de las personas que hubieran sido alcaldes, regidores, mayordomo o procurador general durante los últimos cuatro años; en el mismo año no podían ser regidores padre e hijo ni dos hermanos. Si algún regidor fallecía durante el año de su oficio, los alcaldes y regidores se juntaban para nombrar otro para lo que quedaba de año.

Recibía cada uno de los cuatro regidores mil maravedís de salario al año que los pagaba la villa. Se citan en la visita de 1499 tres regidores solamente: Juan de Cabrera, Juan Castellanos y Pedro de Grado.

También aquí puede verse que el procedimiento difería del seguido en otras villas de la orden de Alcántara, sobre todo en dos aspectos: los regidores y alcaldes ordinarios procedían de un único estamento social, debían ser hidalgos y escuderos, no pecheros, y eran designados directamente por el consistorio saliente en el caso de los regidores o por el Gobernador de Alcántara, en el caso de los alcaldes ordinarios. Este sistema de elección anual de alcaldes y regidores continuó hasta que en el Capítulo General de la orden celebrado en Madrid en 1534-1535 se propuso al monarca, y así fue concedido, que los alcaldes y regidores fueran nombrados cada tres años, acuerdo tomado en el Capítulo Definitorio que no fue tan fácil de implantar en las villas del Partido de Alcántara, que lo consideraban perjudicial para el gobierno de los

concejos, tal y como podemos ver en un pleito que se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid¹⁴.

El número de cuatro regidores se mantuvo inalterable hasta que en el año 1543 pasó a ocho¹⁵ y finalmente a diez en el año 1562 por nombramiento del rey Felipe II. En los cuadros que figuran en el Anexo I se incluyen hasta dicho año los nombres que conocemos de las personas que ejercieron los oficios de alcaldes ordinarios, regidores, procurador general y mayordomo de la villa de Alcántara extraídos de diversos pleitos, escrituras, cartas de poder, probanzas, etc.

3.3. Alguacil

El alguacil era el encargado de detener a los delincuentes, tomar prendas, ejecutar las decisiones de los alcaldes y custodiar a los presos en la cárcel. El cargo, que pertenecía a la Mesa Maestral, se provee directamente por el Maestre o por el Gobernador de Alcántara, en nombre del rey. Recibía una cuarta parte de lo recaudado de las ochavas de la cebada. Conocemos una cédula del año 1495 que otorgaba a frey Martín Rol, Gobernador de la villa de Alcántara, la potestad de nombrar alguaciles en las villas de Alcántara y Valencia de Alcántara, como privilegio anejo al cargo de Gobernador¹⁶.

3.4. Mayordomo del Concejo

Cuidaba de la administración económica y de la recaudación de todas las rentas y propios de la villa, rindiendo cuentas al finalizar su mandato al Concejo. Este cargo, así como los de procurador, alférez, el custodio del sello y el que tenía el arca de los privilegios se nombraban el día de San Esteban

¹⁴ AHN. OO.MM. Archivo Judicial de Toledo. Pleito 28667, de 1536. Relación de probanzas de la villa de Alcántara con el Procurador General de la orden Juan Zapata sobre temas tratados en el Capítulo de 1534.

¹⁵ AHN. OO.MM. Libro 329. El 11 de octubre de 1543 son nombrados como regidores de la villa de Alcántara: Hernando Botello de Oviedo, Alonso del Barco, Alonso Campofrío Sanabria, Rodrigo Flores Gutiérrez, Juan Rol Palomeque, Alonso Barrantes Campofrío, Alonso Topete Enriquez y Francisco de Termynon.

¹⁶ Archivo General de Simancas. Consejo de la Cámara de Castilla. Libros registro de cédulas. Libro 1, 1495-11-10.

por los vecinos o feligreses de las dos parroquias que tenía la villa, como ya se ha dicho con anterioridad: la feligresía de la iglesia de Santa María de dentro nombraba por un año y las dos feligresías de Santa María de Almocóvar nombraba por dos años. Reunidos dicho día los feligreses que les tocaba elegir cargos, señalaban entre ellos a cuatro personas como electores, quienes a su vez elegían y nombraban a las cinco personas para ejercer los citados oficios. Recibía de salario el mayordomo mil maravedís al año, que los pagaba la villa. Fue mayordomo en el año 1499 Juan de Grados.

3.5. Procurador

Tenía a su cargo solicitar las causas de la villa y lugares de su tierra realizando el seguimiento de las mismas. Era procurador en el año 1499 Francisco del Barco, hijo de Alonso del Barco. Tenía de salario mil maravedís al año, igual que el mayordomo, que pagaba la villa.

3.6. Alférez

Tiene a su cargo el pendón de la villa y estaba obligado a participar en la defensa de la villa y su tierra en todo el término de Alcántara, al mando de la milicia concejil que pudiera organizarse. Estaba excusado de pagar impuestos (pechos) y por ello no tenía salario alguno asignado.

3.7. Guarda del arca de los privilegios

Persona designada para custodiar el archivo de privilegios, bulas, escrituras, sentencias, cartas y mandamientos recibidos en la villa desde tiempo inmemorial. Se conservaban estos documentos en un arca que presumiblemente tendría tres llaves y que solamente podía ser abierta en presencia de los alcaldes y regidores o como mínimo del procurador con un alcalde ordinario y un regidor. En el momento de la visita de 1499 había en el arca 36 documentos de los años 1234 a 1498, como ya veremos más adelante. De la misma manera que el alférez, esta persona que tenía a su cargo el arca de los privilegios estaba exenta de pagar impuestos, por lo que no tenía un salario a cargo de la villa.

3.8. Custodio del sello del consistorio

La persona encargada de guardar el sello tenía como misión sellar todos los documentos y cartas que daba la villa referentes a solares de casas, viñas, huertas, molinos, pesqueras, etc. Llevaba de derechos 6 maravedís por sellar cada carta.

3.9. Fieles

Encargados de controlar los pesos y medidas, poner los precios a los productos que se vendían y ejecutar las penas derivadas del incumplimiento de los preceptos de las ordenanzas municipales. Eran designados directamente por los regidores electos, ante los cuales juraban su cargo y cobraban los derechos de hacer las pesas y medidas. Existían en todos los lugares del término y si no cumplían bien con el cargo eran removidos del mismo por los propios regidores.

3.10. Escribanía de la villa

El escribano público, cuya función equivalía al notario actual, redactaba los documentos públicos y registraba los nombramientos y acuerdos del Concejo.

Pertenecía la escribanía a la Mesa Maestral y era arrendada a personas de conciencia, abonadas y suficientes, aunque en ocasiones parecía que no reunían tales condiciones los escribanos, por lo que en este caso los Visitadores Generales habían mandado al lugarteniente del Contador Mayor de la orden que arrendaba las rentas de Alcántara, declarase en almoneda y quiebra la renta procedente de este oficio. Como se ha dicho con anterioridad, los escribanos de la villa llevaban una cuarta parte de lo recaudado de las ochavas de la cebada que pagaban los pecheros de la misma. La renta recibida por la Mesa Maestral por este concepto durante el año 1499 fue de 48.434 mrs.

3.11. Otros oficios

La villa contrataba y pagaba además a las siguientes personas: un letrado para que se ocupase de sus negocios (2.000 mrs. al año); un carcelero (2.700 mrs. y 12 fanegas de trigo); dos pregoneros (800 mrs. y 6 fanegas de trigo a cada uno); un sepulturero (1.000 mrs. al año); el mayordomo de la iglesia de Santa María de Almocóvar (500 mrs.); un relojero (2.000 m.); un médico (10.000 mrs.); un cirujano (3.000 mrs.); un boticario (3.000 mrs. con derecho a casa); un cerrajero (1.100 mrs.); una persona encargada de limpiar y alumbrar la iglesia (300 mrs.).

La aljama de los moros tenía para su gobierno un alcalde moro que entendía de las causas civiles que había entre ellos y que era nombrado anualmente por el Comendador Mayor de la orden, quien también tenía un

mampostero moro y ambos, alcalde y mampostero moros, estaban excusados de todos los pechos y contribuciones concejiles.

También el Comendador Mayor de Alcántara nombraba un alcalde cristiano que entendía de las causas civiles entre cristianos, moros y judíos, cuando las había. Las apelaciones de estos alcaldes mencionados iban a los alcaldes ordinarios de la villa.

4. INGRESOS Y GASTOS DE LA VILLA

Los ingresos anuales que recibía la villa en concepto de rentas y propios eran, en resumen, los siguientes:

Rentas	Importe
De los que viven en las Brozas, Aldea del Rey, Ceclavín y Estorninos	50.000 mrs.
Del peso de la villa de Alcántara	3.500 mrs.
Del peso del lugar de las Brozas	3.000 mrs.
Blanqueje de la carnicería	1.000 mrs.
Tercio de los recueros de las Brozas	6.000 mrs.
De las bravas de la villa	700 mrs.
De los mozos sobre la saca de la colanbre	300 mrs.
Censos de las heredades que tienen los de las Garrovillas	8.000 mrs.
De los términos entre la villa de Alcántara y las Garrovillas	1.700 mrs.
La jara de los montes	300 mrs.
La guarda de las viñas	2.000 mrs.
Del corral y casa del Concejo	550 mrs.
Del alcalfe	350 mrs.
La guarda del vino	1.125 mrs.
De los majuelos	150 mrs.
De la zapatería de las Brozas	1.000 mrs.
De cortar las encinas de los baldíos de la villa	2.000 mrs.
De la ribera del Xartin	66 mrs.
La renta que no pueda comprar pescado fresco los moros en la cuaresma	200 mrs.
De limpiar las calles de la villa	300 mrs.
La guarda de la bellota de los baldíos de la villa	1.400 mrs.
Del fuego y barbasco	2.300 mrs.
La guarda de la caza de perdices	140 mrs.

De los pescadores que no sacan a vender el pescado a la plaza	500 mrs.
La renta que se dice de la rrecobera	500 mrs.
De la guarda de las viñas de La Mata	2.900 mrs.
De las bravas del lugar de las Brozas	740 mrs.
La renta que dicen del Concejo	250 mrs.
De la caza de la villa y su tierra	400 mrs.
Del pontón del río Alagón	1.200 mrs.
La guarda de las colmenas	200 mrs.
De las cascajeras	150 mrs.
De la saca del pescado fresco	400 mrs.

Las rentas descritas suponían, por lo tanto, un ingreso anual de 93.321 mrs.

Los salarios que pagaba la villa eran los siguientes:

A 4 regidores, a cada uno mil maravedís	4.000 mrs.
Al Procurador y mayordomo, a cada uno mil maravedís	2.000 mrs.
A un Letrado	2.000 mrs.
Al carcelero dos mil y setecientos mrs. y doce fanegas de trigo	2.700 mrs.
A dos pregoneros, a cada uno ochocientos mrs. y seis fanegas de trigo	1.600 mrs.
A los que tienen cargo de enterrar los finados	1.000 mrs.
Al mayordomo de Sta. María de Almocobara porque tiene a su cargo guardar los ornamentos	500 mrs.
Al que tiene a cargo aderezar el reloj y tenerlo concertado	2.000 mrs.
A un físico	10.000 mrs.
A un cirujano	3.000 mrs.
A un boticario	3.000 mrs.
A un cerrajero	1.100 mrs.
Al Arcipreste y clérigos porque van a ciertas romerías	400 mrs.
A la luminaria que tiene a cargo limpiar y alumbrar la iglesia	300 mrs.

Los salarios anotados suponían ese año un gasto de 33.600 mrs., por lo que recordando la cifra de ingresos detallada anteriormente, esta partida de gastos fijos suponía el 36 por ciento de lo ingresado por rentas.

No se describen con detalle en esta visita a la villa de Alcántara sus bienes comunales y de propios: dehesa boyal, baldíos, censos, otras rentas, etc., tal y como se hace en visitas posteriores que conocemos a otros lugares de la orden, por lo que esta información hay que extraerla del capítulo de rentas que hemos transcrito con anterioridad.

5. FERIA Y MERCADO

El Maestre Suero Pérez por privilegio dado en Alcántara en el año 1318 (era de 1356) concedió a dicha villa que tuviera una feria anual desde el sábado anterior al domingo de Ramos hasta el martes después de Pascua de Resurrección, es decir once días de feria, o doce al decir de algunos cronistas, durante los cuales todos aquellos que vinieran a comprar o vender estaban exentos de pagar diezmos, portazgo, blanqueje ni otros impuestos que por costumbre hubiera.

Este mismo Maestre frey Suero Pérez solicitó en el año 1335 (era de 1373) al rey Alfonso XI ampliar la duración de la feria anual hasta quince días, a lo que accedió el monarca dando su privilegio en Valladolid el 10 de abril de dicho año de 1335, haciendo libres de pagar portazgo a todos los que fueran a comprar y vender a ella durante esos quince días.

El año siguiente de 1336 (era de 1374) el Maestre Ruy Pérez no solamente aprobaba y confirmaba el privilegio del Maestre Suero Pérez, su hermano, sino que además, con acuerdo y consentimiento del convento de Alcántara, Comendador Mayor, Clavero, freiles y personas de la orden, alargó la duración de la feria en ocho días más, es decir, desde el domingo de Ramos hasta quince días después de Pascua de Resurrección, tres semanas en total, que es la duración que todavía se conservaba en el año 1499 de esta visita.

Los lunes de cada semana se celebraba ya en la calle de la Corredera el mercado, el cual no era franco, pero el portazgo y la veintena lo pagaba la villa a los arrendadores de la Mesa Maestral con objeto de ennoblecer y acrecentar el dicho mercado. Los demás días de la semana se vendía también en la Corredera el trigo para pan, la paja, puercos y otros ganados, madera, cueros y calzados y en los alrededores de la iglesia de Santa María de Almocóvar continuaba vendiéndose el pan cocido, frutas y hortalizas, pescado, aceite y cosas semejantes, pero no ya el ganado ni en el cementerio de dicha iglesia.

6. DIEZMOS Y PRIMICIAS. OTROS DERECHOS

La situación geográfica de villas, iglesias, lugares y encomiendas de la orden de Alcántara dentro de la diócesis de Coria fue el origen desde muy pronto de litigios entre dicha orden y el Obispado de Cona, la mayor parte por razones económicas (los diezmos de las tierras) pero también relacionadas con la jurisdicción y administración eclesiásticas, principalmente referidas a la fundación de iglesias y el nombramiento de clérigos.

La diócesis eclesiástica reclamaba desde tiempo inmemorial el pago de los diezmos “*de todo aquello que justamente se gana y adquiere y de todo lo que la tierra produce*” y las primicias “*de todos los panes y semillas que en nuestro Obispado se sembraren y nacieren*”, ya que como “*... tantas veces nuestro señor mandó que se pagasen las primicias y los diezmos, nadie debe de dexar de pagarlas enteramente*”¹⁷. Y se justificaba tradicionalmente este compromiso con textos del Antiguo Testamento que imponían la obligación de dar a Yahvé los diezmos y primicias de los frutos de la tierra y de los animales¹⁸. Otras fuentes sin embargo nos dicen que pagar los diezmos era en sus comienzos voluntario y se transformó con posterioridad en obligatorio: “*este pago empezó en nuestra Iglesia por pura voluntad de los fieles y que su uso establecido dio lugar a la obligación...*”, “*hasta el siglo V no eran los diezmos de obligación y si voluntarios...*”¹⁹.

¹⁷ Según queda definido en el Sínodo del Obispo de Plasencia Gutierre Vargas de Carvajal en el año 1534. SYNODICON HISPANUM. BAC. Madrid. 1990.

¹⁸ EXODO, 13 “*... las primicias del seno materno, entre los hijos de Israel, tanto de los hombres cuanto de los animales, mías son...*”.

DEUTERONOMIO, 26 “*tomarás una parte de las primicias de todos los productos de tu suelo que coseches en la tierra que Yahvé, tu Dios, te da...*”; “*la décima de los frutos de tus campos...*”.

MALACHI, 3 También cita “*los diezmos y las primicias*”, “*traed integramente los diezmos al alfoli...*”.

LEVÍTICO, 27 “*toda decima de la tierra, tanto de las semillas de la tierra como de los frutos de los arboles, es de Yahvé, es cosa consagrada a Yahve*”.

NUMEROS, 18 “*... las primicias de su tierra, que han de traer a Yahvé...*”.

¹⁹ Biblioteca Nacional Madrid. Manuscrito 11180. Carta demostrativa del derecho real a los diezmos novales dictada por D. Tomás Joven de Salas, Fiscal, en 1766, fol. 13v. y 15v.

La jurisdicción del Obispado de Coria se extendía desde la Sierra de Gata hasta el sur de la Sierra de San Pedro, incluyendo Valencia de Alcántara, Herrera, Piedrabuena y Mayorga, es decir, lo que posteriormente serían los Partidos de Alcántara y Valencia de Alcántara. Desde los primeros años inmediatamente posteriores a la conquista del territorio, a los problemas de definición y delimitación geográfica del mismo se añadieron los pecuniarios de sufragio y de diezmos y primicias, lo que originó multitud de litigios, pleitos y diferencias entre la orden de Alcántara y el Obispado de Coria en los que cada parte defendía de buena fe lo que sus bulas y privilegios les concedía. Existía un argumento histórico que no ofrecía duda: el Obispado de Coria precedía en muchos años a la orden de Alcántara. En la memoria que en septiembre de 1752 preparó Andrés Santos Calderón de la Barca, presbítero de Coria, a su Obispo José de Carvajal, decía: "... por espacio de 881 años que habían pasado desde el año 30 del Emperador Constantino magno, que lo dio por sufragio a Mérida hasta el año 1218, que Alcántara se dio a la orden del Pereiro..."²⁰.

Son conocidas ya en el siglo XIII cinco Concordias fumadas entre ambas instituciones, cuyo contenido fundamentalmente de tipo económico nos pone de manifiesto la verdadera razón de la disputa, aunque no la única²¹.

²⁰ Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. 13078. Sin tomar muy en cuenta la remota fecha incluida en las noticias históricas de la fundación del Obispado de Coria (Instrumento n° 34, fol. 198 a 211v.), el manuscrito es interesante por las transcripciones que contiene de muchos privilegios y cartas de reyes concedidos a la Iglesia de Coria en época medieval.

²¹ Corresponden a los años 1233, 1244, 1251, 1257 y 1294, estudiadas y citadas por diversos autores, entre los que podríamos destacar :

MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la: "Obispos y órdenes militares. Problemas jurisdiccionales en la transierra extremeña del siglo XIII". Alcántara 34, 1995. Del mismo autor: *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad*. Cáceres. 2003.

RUBIO MERINO, P.: "El Obispado de Coria y la orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del archivo capitular de Coria". Anuario de Estudios Medievales 11, 1981.

M. S. BAY SANTANA: *El Obispado de Coria en los siglos XII-XV. Intereses y conflictos en su diócesis*. Memoria de Licenciatura. Universidad de Extremadura, Cáceres. 1985.

El texto de estas Concordias en J. L. MARTÍN MARTÍN: *Documentación medieval de la Iglesia Catedral de Coria*. Salamanca, 1989 y A. de TORRES y TAPIA, A.: *Crónica de la Orden de Alcántara*. Tomo I. Mérida. 1999 (a excepción del acuerdo de 1244 que no lo recoge el cronista). Estas concordias medievales se guardaban en el archivo del convento de San Benito, Papelera 1ª, al menos hasta principios del siglo XVIII ya que figuran reseñadas en el ÍNDICE 64, fol. 24 del AHN. OO.MM.

Según dichas Concordias le correspondía al Obispo de Coria en Alcántara y su término la tercera parte de los diezmos y al Maestre y freiles de la orden las dos terceras partes y las primicias. A destacar que en las iglesias situadas al sur del río Salor “*Salor allende*”, es decir, Valencia, Esparragal, Herrera, Mayorga, Piedrabuena y Azagala, la orden había concedido al Obispado de Coria desde la concordia de 1257 la percepción de la sexta parte de los diezmos, salvo que los Comendadores o sus criados explotaran directamente la tierra de sus Encomiendas, Concordia que confirmada por el papa Alejandro IV en 1259 iba a resultar muy perjudicial para los intereses de la orden y que fue el origen de la mayor parte de los futuros litigios a lo largo de los siglos.

Ya en 1428 el Obispo, Deán y Cabildo de la ciudad de Coria tenía un pleito con los vecinos de Alcántara y Valencia de Alcántara, pidiéndoles que les pagasen el diezmo de la hierba y bellota de sus dehesas²². En 1434 se firmó una Concordia “*entre la orden y la ciudad de Coria sobre el pacer de la yerva y beber las aguas y las penas que se an de llevar*”²³.

A lo largo de los años fueron sucediéndose los roces entre la jurisdicción eclesiástica del Obispado de Coria y las Dignidades de la orden de Alcántara y sus Visitadores, a pesar de las disposiciones que se tomaban para evitarlos. En 1491 tenemos noticia de un pleito entre Diego Ruiz de Zalamea, Arcipreste de Alcántara, contra el Obispo de Coria don Pedro Ximenez de Prexamo (1489-1495), oponiéndose al pago de cierto subsidio caritativo y capelo que el Obispo le pedía. Se pronunció por el Metropolitano sentencia definitiva el 23 de marzo de 1491 condenando al referido Arcipreste al pago de dicho subsidio y capelo, sentencia que no fue recurrida y que aparentemente acató la Orden²⁴.

Pero además de los derechos del Obispado de Coria y de la Mesa Maestral, coincidían en la villa de Alcántara y su tierra intereses de la mesa conventual del convento de San Benito, de su Enfermería y Sacristán Mayor, de

²² Biblioteca Nacional Madrid. Mss. 17996. Copia que Fabián Antonio de Cabrera y Barrantes ha sacado de los papeles que escribió Pedro Barrantes Maldonado.

²³ AHN. OO.MM. Índice 64, Papelera 1ª, fol. 24.

²⁴ A. ZANCUDO y BARRADO. *Satisfacción histórico-jurídica a las defensas, que por el pretendido derecho de la orden de Alcántara, publicó D. Alonso de Valencia y Bravo: o demostración del derecho de la Dignidad Episcopal...* Madrid. 1806.

VISITACIÓN DE LA VILLA DE ALCÁNTARA POR FREY NICOLÁS DE OVANDO 813
Y FREY GARCÍA ÁLVAREZ DE TOLEDO EN EL AÑO 1499

la Clavería y del Comendador Mayor, así como de otras encomiendas fundamentalmente la de Belvís y Navarra. A continuación se inserta un cuadro-resumen del reparto que se efectuaba en el año 1499 de los diezmos y primicias y otros derechos.

	Mesa Maestral	Obispo Coria	Encomienda Belvis	Clavería	Villa Alcántara
Diezmos pan, trigo, cebada, centeno	2/3	1/3			
Primicias pan, trigo, cebada, centeno			X		
Diezmo vino Primicia vino		1/3	X	2/3	
Beceros y corderos	X				
Cochinos cabritos			X		
Apreciaduras de ganados y enjambres			X		
Queso, lana, lino, miel, cera, ajos, ce- bollas, pollos, patos			X		
Penas de los ganados menudo, vacuno, ovejuno, puercos					X
Diezmos en los baldíos, exidos y dehesas de herederos					X

Además de lo indicado en el cuadro, la Mesa Maestral percibía la veintena y el portazgo de la villa; el Sacristán Mayor del convento llevaba el dezmatorio de Aldea del Rey; el Comendador Mayor el dezmatorio en las Brozas y la Enfermería del convento el de Piedras Albas y Estorninos, fijándose sus términos en el informe de la visita. Este reparto de los diezmos y la manera de diezmar se hacía como las ordenanzas de la villa lo mandaban.

Las rentas recibidas por la Mesa Maestral correspondientes al año 1499 fueron de 271.000 mrs. por el diezmo del pan y montazgo; 9.500 mrs. por los corderos y becerros y 35.760 mrs. por el portazgo y veintena, todo ello referido exclusivamente a la villa de Alcántara, como sabemos por el artículo de M.F. LADERO QUESADA (1982) citado con anterioridad.

Así mismo informan los Visitadores que no se paga diezmo de: queso de vacas, queso de cabras, soldada de mozos solteros, diezmos de las hierbas y cebollas por enristrar, rábanos, lechugas y otras cosas semejantes y otras frutas, salvo melones y cogombros y de harías que se paga el diezmo al Clave-ro.

7. CARGAS Y SERVIDUMBRES

Los vecinos y moradores de la villa tenían por servidumbre desde tiempo inmemorial atender a la reparación de los adarves del recinto fortificado y del paso del puente sobre el río Tajo, proporcionando los peones necesarios para ello.

El Concejo tenía por costumbre antigua proveer a las iglesias de Santa María de Almoçóvar y Santa María de dentro de incienso, candelas y cirios pascuales para las fiestas del año y atender a la reparación de las campanas y ornamentos litúrgicos de ambas parroquias.

También según costumbre antigua la villa tenía que proporcionar las bestias necesarias para llevar al Maestre pescados frescos del río como sollos, lampreas y sábalos, obligación que en la actualidad ya no se realizaba. Los pescadores tenían que ofrecer primeramente al despensero del Maestre su mercancía, para que tomase lo necesario para su despensa, antes de ponerlo a la venta, pero solamente cuando el Maestre estaba en la villa.

El Maestre frey García Fernández en el mes de mayo del año 1257 (era de 1295) había impuesto el pecho de la martiniega a todos los vecinos de la villa de Alcántara, que consistía en que tenían que pagar a la orden en el día de San Martín veinte sueldos, o diez según su valía, todos los años. Esta carta

de imposición de la martiniega se conservaba todavía en 1499 en el arca de los privilegios de la villa y la vieron los Visitadores, pero en su informe no se menciona que se pagase cantidad alguna por este concepto. En dicha carta se eximía así mismo a todos los vecinos de Alcántara “*de todo pecho e de toda facendera*”. Más recientemente, en septiembre del año 1432 el rey don Juan II otorgó una cédula a petición del Maestre frey Gutierre de Sotomayor en la que eximía a los vecinos y moradores de la villa de Alcántara y sus arrabales “*de todo pecho, e toda moneda e monedas, asi foreras como de otras qualesquier, e de todo pedido e prestado, e de servicio e de medio servicio e cabeza de pecho, e de todos otros qualesquier pechos e derramas....*”, privilegio confirmado con posterioridad por el monarca en Zamora el 20 de marzo de 1450, documento este último que se conservaba cuidadosamente en el arca de los privilegios de la villa y que es el primero que anotan los visitadores en su relación de 1499.

Por el contrario, los vecinos de Alcántara estaban exentos del pago de portazgo en todos los lugares de la orden, por privilegio del citado Maestre García Fernández, del año 1282, confirmado por sus sucesores ya que en algunos lugares les hacían el agravio de cobrárselo.

8. RELACIÓN DE PRIVILEGIOS DE LA VILLA DE ALCÁNTARA

Incluyeron los Visitadores Generales en su informe de la visitación de 1499 una relación detallada de todos los documentos que contenía el arca de los privilegios del consistorio, con un resumen de su contenido, no su transcripción completa, pero que nos permite conocer una parte importante del archivo municipal de la villa, hoy totalmente desaparecido. A continuación se inserta un cuadro resumen de los 36 documentos relacionados que abarcan desde el año 1234 el más antiguo, hasta un privilegio de los Reyes Católicos del 23 de enero de 1498, es decir un año antes de la visita, dado en el Capítulo General de la orden que se estaba celebrando en Alcalá de Henares, documento este último muy interesante ya que incorpora dos cartas de franqueza y libertades del Maestre don Juan de Zúñiga, de 18 de diciembre de 1488 y 2 de enero de 1493 que no estaban en el archivo.

**DOCUMENTOS EXISTENTES EN ELARCA DE PRIVILEGIOS
DE LA VILLA DE ALCÁNTARA EN 1499**

Fecha(año)	Autoridad	Tipo documento	Referencia <i>Crónica</i> A. de Torres
12 FEBR. 1234	M. Arias Perez y Concejo ciudad Coria.	Escritura Concordia y deslindamiento términos.	Tomo I p. 260 Texto en latín y romance
1257 ⁽¹⁾	M. García Fernández	Carta de conveniencia y guarda	Tomo I p. 359 Texto
26 JUN. 1275	M. García Fernández	Privilegio	Tomo I p. 396 Texto
26 JUN. 1275	M. García Fernández	Privilegio	Tomo I p. 396 Texto
12 JUN. 1282	M. García Fernández	3 Privilegios	Tomo I p. 408 Referencia
6 OCT. 1284	Rey don Sancho IV	Privilegio	Tomo I p. 418 Texto
7 MAR. 1286 ⁽²⁾	M. Hernan Paez	Privilegio	Tomo I p. 421 Referencia
6 AGOS. 1293	M. Hernan Perez Gallego ⁽³⁾	Privilegio	Tomo I p. 434 Referencia
6 AGOS. 1293	M. Hernan Perez Gallego	Carta de confirmación	Tomo I p. 434 Referencia
20 OCT. 1296	M. Heman Perez Gallego	Privilegio	Tomo I p. 441 Referencia
17 JUN. 1303 ⁽⁴⁾	Rey don Fernando IV ⁽⁵⁾	Privilegio	Tomo I p. 466 Referencia
1306 ⁽⁶⁾	M. Gonzalo Perez Gallego	Confirmación de privilegios	Tomo I p. 475 Referencia
10 NOV. 1316	M. Ruy Vazquez	Confirmación de privilegios	Tomo I p. 505 Referencia
5 AGOS. 1318	M. Suero Perez	Privilegio y confirmación	Tomo I p. 521 Referencia
12 OCT. 1320 ⁽⁷⁾	M. Suero Perez	Sentencia	Tomo I p. 524 Referencia
20 JUN. 1331	M. Suero Perez	Privilegio	Tomo I p. 542 Amplia referencia
17 JUL. 1332	Rey don Alonso XI	Confirmación de privilegio	Tomo I p. 544 Texto
10 ABR. 1335	Rey don Alonso XI	Privilegio	Tomo I p. 552 Referencia
3 MAY. 1336	M. Ruy Perez	Confirmación privilegio	Tomo II p. 3 Referencia
15 AGOS. 1337	M. Gonzalo Martínez de Oviedo	Confirmación privilegios	Tomo II p. 16 Referencia
20 DIC. 1340	M. Nuño Chamizo	Carta confirmación privilegio	Tomo II p. 40 Referencia
7 JUN. 1344 ⁽⁸⁾	M. Pedro Alonso Pantoja	Carta confirmación privilegio	Tomo II p. 59 Referencia
30 SEPT. 1345	M. Pedro Yañez del Campo	Carta confirmación privilegio	Tomo II p. 64 Referencia
18 MARZ. 1346 ⁽⁹⁾	M. Feman Perez Ponce de León	Privilegio de confirmación	Tomo II p. 65 Referencia
1 MARZ. 1356	M. Suero Martínez	Privilegio	Tomo II p. 84 Referencia
2 MAY. 1364	M Gutierre Gomez de Toledo	Carta privilegio y confirmación	Tomo II p. 97 Texto incompleto
29 MAY. 1376	M. Diego Martínez	Carta confirmación fuero	Tomo II p. 140 Referencia
4 ENE. 1386	M. Martin Yañez Barbuda	Confirmación privilegio	Tomo II p. 167 Referencia

VISITACIÓN DE LA VILLA DE ALCÁNTARA POR FREY NICOLÁS DE OVANDO 817
Y FREY GARCÍA ÁLVAREZ DE TOLEDO EN EL AÑO 1499

26 JUN. 1408	Rey don Juan II	Confirmación privilegio	Tomo II p. 209 Referencia
24 DIC. 1425	M. Juan de Sotomayor	Carta y mandamiento	Tomo II p. 255 Referencia
20 MARZ. 1450	Rey don Juan II ⁽¹⁰⁾	Privilegio	
22 OCT. 1460	M. Gómez de Cáceres	Carta y mandamiento	Tomo II p. 359 Referencia
19 OCT. 1495	Reyes Católicos	Confirmación de privilegios	Tomo II p. 582 Referencia
23 ENE. 1498	Reyes Católicos	Privilegio de confirmación ⁽¹¹⁾	Tomo II p. 554 Texto

NOTAS:

- ⁽¹⁾ La Crónica de Alonso de Torres da como fecha mayo de 1257 años.
- ⁽²⁾ La transcripción dice era de mill y trescientos y quatro años, pero fue en realidad era 1324 años.
- ⁽³⁾ El texto dice maestre Fernan Paez, cuando fue Fernán Pérez (Gallego).
- ⁽⁴⁾ La Crónica de A. de Torres da la fecha de 17 de julio.
- ⁽⁵⁾ Confirmado por el propio rey don Fernando IV en 16 OCT. 1308 (Crónica de A. de Torres, Tomo I p. 481).
- ⁽⁶⁾ Sin fecha. La Crónica de A. de Torres dice año 1306.
- ⁽⁷⁾ La Crónica da la fecha de 22 de octubre.
- ⁽⁸⁾ La Crónica da como fecha 17 de junio.
- ⁽⁹⁾ El texto dice ocho dias de marzo, pero la Crónica de A. de Torres lo fecha en 18 de marzo.
- ⁽¹⁰⁾ Está confirmado por el rey don Enrique IV. Extracto en B. PALACIOS MARTÍN. Colección Diplomática medieval de la orden de Alcántara. Tomo I. Madrid. 2000, p. 728.
- ⁽¹¹⁾ Este privilegio de los Reyes Católicos incorpora dos cartas del Maestre don Juan de Zúñiga: de 18 DIC. 1488 y de 2 ENE. 1493.

Como puede verse en la última columna del cuadro anterior se ha anotado la referencia hallada en la Crónica de la orden de Alcántara de Alonso de Torres, edición Mérida, 1999, lo que confirma una vez más lo bien documentado que estaba este cronista, que con toda seguridad tuvo acceso a todos estos documentos del archivo municipal de la villa de Alcántara cuando escribía su crónica. También el licenciado don Jacinto Arias de Quintanadueñas alcanzó a ver la mayor parte de estos privilegios antiguos aquí relacionados, todavía a mediados del siglo XVII.

Finalmente decir que en base a esta relación de los visitantes y las posteriores del año 1523 (por frey Diego López de Toledo y frey Sancho de Sotomayor, que también conocemos), de 1564 (por los Justicias y Regidores de la villa), de 1566 (por el Alcalde Mayor Andrés Grijota y sus Regidores), de 1568 (por el licenciado Juan de Montealegre) y siguientes se llega a tener una idea muy precisa del contenido del archivo de la villa de Alcántara en el

siglo XVI, estudio que se sale del marco temporal que nos hemos fijado en estas páginas²⁵.

9. MANDATOS DE LOS VISITADORES GENERALES

Como en todas las visitaciones, los Visitadores Generales comprobaban si se habían cumplido los mandamientos de los visitadores anteriores y formulaban a su vez sus propios mandatos. En 1499 esta verificación debió resultar especialmente fácil de llevar a cabo ya que frey Nicolás de Ovando había realizado la visita anterior a la villa de Alcántara solamente tres años antes, en 1496, aquel año con frey Juan Méndez, comendador de Badija y ahora con frey García Alvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria.

De los mandatos de la visita anterior pudieron comprobar que se aplicaba lo dispuesto sobre la pena del ganado vacuno; no se cumplía lo mandado sobre la idoneidad de las personas designadas como escribanos públicos; se habían realizado las visitas a los términos y mojoneras que tenía la villa lindando con Cáceres, Arroyo del Puerco y las Garrovillas, pero no se había restituido la parte ocupada como así se había ordenado al procurador general lo demandase a su costa; se había trasladado el mercado del lunes desde la plaza de la iglesia de Santa María de Almocóvar a la Corredera, pero no así las casas del ayuntamiento, audiencia y cárcel; y se habían hecho y asentado en el libro de ordenanzas de la villa ciertas disposiciones sobre la labor del pan en hojas de tres en tres años, sobre la guarda de los montes de la bellota, sobre la roturación de los montes bravos que tenía la villa en la parte de las Garrovillas y Arroyo del Puerco, sobre el aprovechamiento de los rastrojos en las eras y sobre el traslado del vino de los vecinos que vivían al sur del río Salor.

²⁵ El Libro 497 del AHN. OO.MM. registra las visitaciones efectuadas a los privilegios, escrituras y papeles del archivo de la villa de Alcántara desde el año 1564 pasadas por sus Justicias y Regidores, relacionándose los privilegios de Reyes, de Maestres, provisiones reales, escrituras, visitas, libros de cuentas, etc., aunque no se transcriben literalmente. En esta visita el archivo de la villa guardaba ya más de 460 documentos en 17 envoltorios además de cierta cantidad de Libros de cuentas, de procesos, del consistorio, de condenaciones de penas de cámara, de visitas a la cárcel, de traslado de privilegios, etc. Tiene anotaciones hasta el año 1682 por lo que constituye este Libro una herramienta magnífica para tratar de reconstruir el desaparecido archivo de la villa.

Los mandatos nuevos que dieron los Visitadores Generales ya en Valencia de Alcántara en el mes de agosto de 1499 fueron los siguientes:

- Que se guarden y cumplan en todo las cosas que los visitadores anteriores dejaron mandado y en particular sobre el traslado de las casas del ayuntamiento, audiencia y cárcel que antes del día de San Miguel de ese año de 1499 la justicia, regidores y procurador de la villa debían señalar el sitio más conveniente para hacer dichas casas y así señalado las comiencen a hacer y terminen antes que acaben sus oficios a fin de año.
- Que llevarían al primer Capítulo General de la orden que se celebra-se la solicitud del Concejo para pagar quinientos mrs. a la persona que guarda los caballos, para que allí comparezca el procurador general de la villa y se trate lo que conviene hacerse.
- Que los escribanos no sean al mismo tiempo procuradores de causas, bajo pena de dos mil maravedís que se repartirían en tres partes iguales para el acusador, el juez que la sentencie y para los ornamentos de la iglesia.
- Dado que la renta de la escribanía no se arrendaba a personas hábiles y suficientes tal y como la justicia y regimiento de la villa desearían, mandaban a Francisco de Santa Cruz, que al presente arrienda las rentas de la orden en Alcántara, para que cumplierse y guardase lo establecido en este capítulo y a las justicias que no consientan ir ni pasar contra ello, bajo pena de veinte mil maravedís para la cámara de su alteza.

Los mandatos terminaban con un párrafo genérico para que todas las personas guarden, cumplan y ejecuten las cosas que les pudiera atañer de todo lo contenido en los mandamientos de los visitadores anteriores y en la propia visita por ellos realizada, bajo pena de diez mil maravedís para la cámara y fisco de su alteza.

10. ORDENANZAS DE LA VILLA

Tal parece que cuando el rey Alfonso IX de León y Galicia ganó Alcántara a los moros en el año 1213 entre los favores y mercedes que hizo a los que venían en su servicio, concedió sus fueros a la villa, ya que en la escritura de donación de la misma al Maestre de Calatrava cuatro años después en mayo de 1217 se citan: “*todos los derechos y pertenencias, así dentro como fuera,*

con sus derechos de portazgo, molinos, canales, pesquerías, aguas de ellos, prados, pastos con sus salidas y entradas...”, es decir, con todos sus términos y derechos que debían estar reconocidos previamente, aunque estos primitivos fueros o derechos no se han conservado.

Posteriormente, como ya hemos mencionado, el Maestre frey García Fernández impuso en el mes de mayo del año 1257 la martiniega a la villa de Alcántara y su tierra²⁶ “*a manera de carta puebla o adición foral*” según NOVOA PORTELA, en lo que históricamente se ha tomado como su fuero más antiguo conocido y que fue en años posteriores confirmado por los Maestres Ruy Vázquez (en 1316), Nuño Chamizo (en 1340) y Pérez Ponce de León (en 1346).

El cronista Alonso de Torres en la confirmación citada de 1340 dice textualmente refiriéndose a los vecinos de la villa de Alcántara: “les hizo merced de confirmar el fuero que les había dado el Rey D. Alonso quando la ganó...” y así figura en efecto en las cartas de confirmación de los sucesivos Maestres como podemos leer en la relación de privilegios que se conservaban en la villa de Alcántara en el año 1499.

Todo parece indicar que, en efecto, posiblemente en el año 1214 el rey don Alfonso IX concedió sus fueros a la villa de Alcántara, tal y como dice ARIAS DE QUINTANADUEÑAS y recoge GÓMEZ VILLAFRANCA en la Revista del Centro de Estudios Extremeños del año 1927. Y a partir de ese año recopilaría la villa todos los privilegios y cartas de monarcas y Maestres, mandamientos de sus Visitadores, acuerdos de su Concejo, etc., que irían configurando el núcleo fundamental de sus ordenanzas municipales medievales de cuya existencia no se puede dudar aunque tampoco han llegado íntegras hasta nuestros días como ha sucedido con el privilegio de Alfonso IX del año 1214. Nos estamos refiriendo naturalmente a las ordenanzas que estarían en vigor en el año de la visita de 1499, no a las Ordenanzas Capitulares redactadas años después en el Capítulo General de la orden celebrado en

²⁶ El texto completo en: A. de TORRES y TAPIA. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Mérida. 1999. Tomo I, p. 359 y B. PALACIOS MARTIN. *Colección Diplomática medieval de la orden de Alcántara*. Tomo I. Madrid. 2000. Doc. núm. 281, p. 170.

Toledo en los años 1560-1562 que se incluían en las Definiciones publicadas en Madrid el año 1569.

Y decimos que tales ordenanzas municipales existían ya que en la visitación que nos ocupa de 1499 se citan hasta en nueve ocasiones y los Visitadores Generales vieron el libro de las ordenanzas de la villa para comprobar cómo y de qué manera se pagaban los diezmos. Su conocimiento completo nos habría permitido saber muchas cosas más de la vida, comercio, agricultura, ganadería y administración de la villa a finales del siglo XV.

La villa de Alcántara estuvo en posesión de don Juan de Zúñiga, último Maestre de la orden, desde el año 1475 hasta el año 1494, fecha de su renuncia al Maestrazgo, es decir, durante 20 años, ejerciendo durante los ocho primeros años (1475-1483) la administración de la orden en su nombre su padre don Alvaro de Zúñiga, Duque de Plasencia. Es fácil suponer que durante estos veinte años, padre o hijo, en más de una ocasión habrían instado al consistorio de la villa para recopilar o incluso redactar nuevas ordenanzas, como así nos consta que lo habían hecho en otros lugares de su señorío y de la orden. En efecto, don Pedro de Zúñiga había concedido sus ordenanzas a la villa de Béjar en el año 1442; don Alvaro de Zúñiga a Plasencia durante los años 1469 a 1480 y el propio Maestre don Juan de Zúñiga a Valencia de Alcántara en 1489 y a Magacela y su tierra en 1499, por lo que dada la experiencia de la familia Zúñiga en estas legislaciones locales puede darse por seguro que en algún momento habrían aprobado también las de la villa de Alcántara. En la visita que el año 1564 se realizó al arca de los privilegios de la villa de Alcántara todavía se conservaba en el archivo municipal una provisión del Duque don Álvaro de Zúñiga para que los de la villa no pagaran alcavalas, portazgo ni veintena.

No hemos conseguido todavía localizar estas ordenanzas medievales de la villa de Alcántara por lo que, avanzando casi medio siglo en el tiempo, sabemos que el rey don Carlos por una cédula real del 26 de marzo de 1545 solicitaba a las villas remitiesen sus ordenanzas al Consejo de las Ordenes para su aprobación lo que originó sendos pleitos de las villas de las Brozas y Ceclavín en contra de las ordenanzas de la villa de Alcántara²⁷, pleitos que

²⁷ AHN. OO.MM. Archivo Judicial de Toledo. Pleito 28786, de 1552. Proceso entre la villa de Alcántara y la villa de las Brozas sobre ciertas ordenanzas. Pleito 28791, de 1552. La villa de Ceclavín contradice las ordenanzas de la villa de Alcántara.

nos dan a conocer al menos una veintena de títulos de sus ordenanzas a mediados del siglo XVI pero anteriores a las Ordenanzas Capitulares del año 1562.

Nuevamente por provisión del 27 de octubre de 1551 el monarca ordenaba el envío de las ordenanzas de la villa de Alcántara al Consejo de las Órdenes, donde en efecto se recibieron.

Los títulos de las ordenanzas de la villa de Alcántara que el bachiller Alonso Hernández, en nombre de la villa de las Brozas contradice y solicita al Consejo no se confirmen en el año 1552 son los siguientes:

- Título 15 Sobre visitación de los términos de la villa.
- Títulos 22 y 23 De las ochavas de trigo y cevada.
- Título 30 De los ganados reviriegos.
- Título 31 De los puercos que vayan a hacer plaza a la villa de Alcántara.
- Título 37 Sobre barcas de las riberas de los ríos.
- Título 39 De los montes.
- Título 40 Sobre varezar la bellota.
- Título 43 Sobre los pescados.
- Título 48 De las viñas.
- Título 95 De la guarda de las yervas.
- Título 99 De los montes bravos.
- Título 100 No se de parte alguna de los baldíos a hombres de fuera de la jurisdicción.
- Título 102 Que no se de lugar para hacer casas en los términos de la villa.
- Título 105 Cómo se han de hacer y labrar las hojas.
- Título 106 Sobre dehesas boyales.
- Título 112 Trata de los censos.
- Títulos 113 y 114 Sobre vecindad con Arroyo del Puerco y Las Garrovillas.
- Título 122 Del crecer y menguar de las ordenanzas.
- Título 130 Del vender las plantas del zumaque.
- Título 136 Se pueden hacer ordenanzas con doce personas.

El Consejo de las Órdenes decidió se presentaran las ordenanzas ante el Gobernador del Partido de Alcántara quien debía convocar a los Concejos de las villas y lugares afectados para que a concejo abierto se leyeran y publicaran dichas ordenanzas, que se encontraban en esas fechas en el Consejo y que fueron entregadas a Juan Serrano el 23 de julio de 1552 quien las llevó nuevamente a Alcántara y las entregó al Juez de Residencia del Partido.

Dos títulos más conocemos de las primitivas ordenanzas municipales de la villa de Alcántara, gracias al pleito que tuvieron los zapateros de la villa con el Concejo en el año 1518 donde se citan el “*Título III del cortir de los cueros*” y el Título LVI que habla también de los zapateros²⁸.

En un pleito posterior encontramos también un traslado hecho en el año 1544 de otro título de estas ordenanzas antiguas: “*Título de cómo se an de hazer las mercedes*”²⁹, título que contenía cuatro capítulos. De las ordenanzas se dice en el pleito que estaban escritas en pergamino de letra redonda de mano y encuadradas en tablas con cubierta de cuero. En síntesis, se refiere este título a la prohibición que tenían los vecinos y moradores de la villa de Alcántara y su tierra, de cualquier estado, condición, dignidad e incluso caballero o religioso de la orden de hacer casa, viña, huerta ni otra heredad sin licencia del regimiento de la villa.

De todo ello puede decirse que las ordenanzas municipales de la villa de Alcántara debían constituir un corpus documental importante ya que con sus 136 Títulos, por lo menos, serían de las de mayor extensión de las villas y lugares del Partido.

Un hito importante en la elaboración de las ordenanzas municipales de las villas y lugares de la orden se produce en el Capítulo General de la orden celebrado en Toledo y Madrid en los años 1560 a 1562 donde se redactaron unas “*ordenanzas de las penas que se han de llevar en los panes, viñas y dehesas y montes de las villas y lugares y encomiendas de la orden*” y “*penas de los montes*”, donde en 28 títulos se regulan múltiples aspectos de la ganadería y de la protección de los montes y que fueron remitidas a los Gobernadores de los Partidos de Alcántara y la Serena por el rey don Felipe II en

²⁸ AHN. OO.MM. Archivo Judicial de Toledo. Pleito 33772, de 1518.

²⁹ AHN. OO.MM. Archivo Judicial de Toledo. Pleito 26581, años 1535-1545.

cédula dada en Segovia el 27 de agosto de 1562, para que fueran notificadas a su vez a los Alcaldes, Regidores y Procuradores Generales de las villas y lugares de la orden para conocimiento y cumplimiento. Figuran estas ordenanzas en el Título 32, De las penas, de las Definiciones del Capítulo que se imprimieron en Madrid en el año 1569 y han sido va comentadas por algún autor³⁰.

Nuevamente, como ya ocurrió con los autos capitulares de 1534-35 que modificaban el tiempo de permanencia en el cargo de los alcaldes y regidores, la implantación en el territorio de la orden de Alcántara de estas Ordenanzas Capitulares no fue tarea fácilmente asumida por los pueblos de los Partidos que manifestaron “*son muy dañosas y perjudiciales para el Concejo*”³¹. Antonio de Mendieta, Procurador General de la villa de Alcántara, escribía en el año 1563 que estas ordenanzas capitulares derogaban “*la costumbre y previllegios y visitaciones y derechos que la dicha villa y su tierra tiene y a tenydo*”³².

Gracias a este movimiento de protesta generalizado de los Concejos en defensa de sus ordenanzas municipales antiguas aprobadas por los Maestres de la orden y en contra de las Ordenanzas Capitulares se suscitaron numerosos pleitos que llegaron al Consejo de las Ordenes y que se conservan hoy en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, donde podemos leer después de transcurridos casi quinientos años, las ordenanzas de numerosos pueblos de la Extremadura alcantarina. En el cuadro resumen que se inserta a continuación se han anotado también las más antiguas conocidas y ya publicadas con otras más modernas pero todavía inéditas. Se insiste en aclarar que hacemos referencia solamente a las ordenanzas municipales de villas y lugares de la orden de Alcántara, no a las correspondientes a otras órdenes militares ni villas de realengo o de estados nobiliarios, cuya publicación ya conocemos.

³⁰ TORRES GONZALEZ, T.: *Torre de Don Miguel. Historia de una villa rural de la baja Edad Media*. Cáceres. 1988.

³¹ AHN. OO.MM. Archivo Judicial de Toledo. Pleito 28052, de 1577. El Procurador de la orden de Alcántara con los pueblos de los Partidos de dicha orden sobre mandar guardar las ordenanzas capitulares en lo tocante a la guarda de panes y viñas. Conserva las Probanzas del Procurador General en: Alcántara, Valencia de Alcántara, Gata, Arroyo del Puerco, villa del Campo, la Zarza, las Brozas y otros.

³² AHN. OO. MM. Archivo Judicial de Toledo. Pleito 33046, de 1563.

VISITACIÓN DE LA VILLA DE ALCÁNTARA POR FREY NICOLÁS DE OVANDO 825
Y FREY GARCÍA ÁLVAREZ DE TOLEDO EN EL AÑO 1499

**ORDENANZAS MUNICIPALES Y PROBANZAS DE VILLAS
Y LUGARES DE LA ORDEN DE ALCANTARA**

Fecha aprobación	Lugar	Referencia
5 diciembre 1489	Valencia de Alcántara	D. BOHORQUEZ JIMENEZ. <i>Ordenanzas del Concejo de Valencia de Alcántara</i> . Cáceres. 1982.
25 enero 1499	Magacela y lugares de su tierra	B. MIRANDA DIAZ. <i>La tierra de Magacela: entre la Edad Media y la Modernidad (las ordenanzas de 1499)</i> . Ayuntamiento de Magacela. 2003.
9 septiembre 1534	Villas de Gata, Smtibañez, Torre de Don Miguel y Villasbuenas y lugares de Cadalso, el Campo, Hernán-Pérez y Torrecilla.	T. TORRES GONZÁLEZ. <i>Torre de DonMiguel. Historia de una villa rural de la Baja Edad Media</i> Cáceres. 1988.
1552	Villa de Ceclavín	AHN. OO.MM. Arch Jud Toledo. Pleito 28791
1561	La Moraleja	AHN. OO.MM. Arch. Jud. Toledo. Pleito 32372

ORDENANZAS CAPITULARES

AHN. OO.MM. Archivo Judicial de Toledo

1560	Villa de Gata	Pleito 31068	T. TORRES GONZÁLEZ
1562	Villanueva de la Serena	Pleito 31064	
1563	Torre de Don Miguel	Pleito 31070	T. TORRES GONZÁLEZ
1563	Informaciones de las villas: Santibañez, Las Eljas, Valverde, Moraleja, Valencia, Herrera, Ceclavín y Portezuelo.	Pleito 26553	
1568	Lugar de Sancti Spiritus (la Serena)	Pleito 31219	
1577	Sobre guardar las Ordenanzas Capitulares en: Alcántara, Valencia de Alcántara, Gata, Arroyo del Puerco, el Campo, la Zarza, las Brozas y otros (sólo probanzas).	Pleito 28052	
1579	Sobre guardar las Ordenanzas Capitulares en: el Campo,	Pleito 32391	

	Santibañez, V illasbuenas y otros (sólo probanzas).		
1585	Villa de Cadahalso	Pleito 27768	T. TORRES GONZÁLEZ
1585	Villa de Hernán Pérez	Pleito 28534	T. TORRES GONZÁLEZ

El cuadro presentado con anterioridad no puede considerarse de ningún modo cerrado a nuevas aportaciones que con toda seguridad irán apareciendo en años sucesivos. Se ha presentado la información obtenida en la búsqueda y localización de las ordenanzas municipales de la villa de Alcántara, tanto medievales como capitulares, cuyo conocimiento hubiera enriquecido, completado y ampliado este trabajo sobre la visitación de 1499 y que seguramente necesitará un estudio monográfico en profundidad a realizar cuando se conozcan dichas ordenanzas. De la existencia de las Ordenanzas Capitulares de la villa de Alcántara no tenemos la menor duda: en la visitación que en el año 1564 efectuaron las Justicias y Regidores de Alcántara a los privilegios, escrituras y papeles del archivo de la villa, pudieron constatar que se estaban haciendo en 6 cuadernos de papel de ordenanzas tomando como base las antiguas que en 9 cuadernos de pergamino y 12 en papel se guardaban en el envoltorio número 17 del archivo³³. Podemos hacer nuestras las palabras del profesor FRANCO SILVA cuando escribía hace algunos años “*todavía son muchas las ordenanzas que se hallan inéditas en archivos municipales, señoriales, eclesiásticos y de órdenes militares*”.

11. CONCLUSIONES

Los Visitadores Generales de la orden de Alcántara frey Nicolás de Ovando, comendador desde el año 1478 de la magnífica encomienda de Lares que con el paso de los años se dividiría en cuatro encomiendas, y frey García Álvarez de Toledo, comendador del Juro y Casas de Coria, encomienda que no tenía entidad física ya que estaba dotada únicamente con varios censos y juros desde su creación en el año 1449, fueron nombrados para dicho oficio y

³³ AHN. OO.MM. Libro 497, fol. 27.

cargo en el Capítulo General de la orden de Alcántara celebrado en la casa y palacio del Arzobispo de Toledo en la villa de Alcalá de Henares, durante los meses de diciembre de 1497 y enero de 1498 pero no iniciaron su visita al Partido de Alcántara hasta un año después, en marzo de 1499, coincidiendo con la celebrada manifestación de colocación de la primera piedra del nuevo convento en las afueras de la villa, cerca de la ermita de Nuestra Señora de los Hitos, en unos terrenos elegidos por frey Diego de Santillán, Comendador Mayor de la orden y el abad de Valparaíso, pertenecientes a la dehesa Cortijo de la Clavería.

La visita abarcó las villas de Eljes y Navasfrías; Casas de Calatrava, Salorino, Ceclavín, Carbajo y sus encomiendas; el hospital de Sancti Spiritus, la ermita de Santa María de los Hitos y el concejo de la villa de Alcántara, continuando luego por Valencia de Alcántara y sus encomiendas. No tuvieron mucho tiempo los visitantes para completar detalladamente su visita ya que a mediados del siguiente año de 1500 fue convocado por los Reyes Católicos Capítulo General de las órdenes de Calatrava y Alcántara a celebrar en la capilla real de la Alhambra de Granada, donde tenían que comparecer para presentar sus libros de visitación. Y cierta premura en el tiempo se manifiesta en el texto mismo de la visitación, donde se anotan los mandatos de los visitantes a la villa de Alcántara dados cuando ya estaban en Valencia de Alcántara, posponiendo también para llevar al próximo Capítulo General la resolución de un pleito de ocupación de términos en Carbajo por la villa de Valencia en contra de los intereses de la villa de Alcántara.

La villa de Alcántara, cabeza de la orden del mismo nombre, no atravesaba esos años por su mejor momento, precisamente. La renuncia al Maestrazgo de su último Maestre don Juan de Zúñiga hacía cinco años y su retiro a Zalamea donde disfrutaba de las rentas de todo el Partido de la Serena y los principios inciertos del Consejo de las Ordenes parece que habían sumido a la villa en una situación de aparente olvido por parte de los monarcas, nuevos administradores de la orden, que con extraordinaria prudencia habían dejado prácticamente las cosas como estaban sin haber iniciado todavía las reformas y cambios que ya se intuía necesario acometer. La redacción en el Capítulo General de 1498 de unas completísimas Definiciones de 49 Capítulos y la decisión de acometer las obras del nuevo convento matriz ya indican que algo estaba cambiando en la orden.

La “*villa vieja*” conservaba su recinto fortificado de la fortaleza, con su puerta principal de acceso a la villa, donde además de las ruinas del convento viejo, se ubicaba una de las parroquias, la iglesia de Santa María de dentro de

la villa; unos aposentos para el Maestre de la orden mandados edificar sesenta años atrás por el Maestre Gutierre de Sotomayor y sin utilizar desde hacía muchos años; la vivienda y cuartos del alcaide de la fortaleza nombrado por Hernán Duque de Estrada, que vivía en la Corte; la casa de audiencia en la ampliación que mandó hacer el citado Maestre y poco más ya que la guarnición militar que defendía la plaza había sido retirada hace años. Las casas de los vecinos se caían y sus calles estaban mal reparadas, por lo que sus moradores se iban a vivir a los arrabales de la villa. Los alcaldes y el alguacil tenían que vivir por obligación dentro de los muros de esta villa vieja. En la visita que en 1544 realizó a las fortalezas de la orden Frey Diego López de Toledo, Gobernador del Partido de Alcántara y comendador de Herrera, escribió sobre esta fortaleza de Alcántara: “*está toda caída y muy mal reparada*”.

La mayor parte de los vecinos residían en los “*arrabales*” o recinto exterior a la fortaleza pero también amurallado, donde se ubicaba la otra parroquia, la iglesia de Santa María de Almocóvar con su cementerio, la antigua sinagoga de los judíos y demás hospitales y ermitas. Podía tener entonces la villa cerca de 750 vecinos pecheros, lo que supondría algo menos de 3.400 almas, que llegarían a unos 2.747 vecinos en el año 1532 en todo el territorio que se conocía por “*comunidad de villa y tierra de Alcántara*” y a 6.079 vecinos en todo el Partido de Alcántara en dicho año. En una casita próxima a la iglesia de Santa María de Almocóvar vivía el matrimonio formado por Alonso Garavito y María Villela de Sanabria, quienes precisamente en el año 1499 tuvieron por hijo a Juan de Garavito y Villela, o Juan de Sanabria, que con el paso de los años sería el gran santo extremeño San Pedro de Alcántara.

El número de personas que formaban la orden de Alcántara durante esos años no era muy numeroso. La Gobernación estaba en manos del Licenciado Pedro de Salinas, al que seguiría en el año 1500 el propio frey Nicolás de Ovando, que continuaría así su brillante carrera como Gobernador en las Indias (1501-1509) y Comendador Mayor de la orden (1502-1511) hasta su fallecimiento en el año 1511 durante la celebración del Capítulo General de la orden en Sevilla.

El Comendador Mayor (Diego de Santillán), el Clavero (Francisco de Sotomayor) y los Priors de Alcántara (Martín de Quirós) y de Magacela (Cristóbal Bravo de Lagunas) así como la mayor parte de los comendadores que disfrutaban de encomienda habían sido nombrados años antes por don Juan de Zúñiga, nombramientos respetados y confirmados por los Reyes Católicos.

Tenía la orden entonces unas 35 encomiendas, de las cuales 22 estaban en el Partido de Alcántara y dentro de la tierra de Alcántara coexistían dehesas de la Mesa Maestral, de la mesa conventual, del Sacristán Mayor del convento, del Comendador Mayor de la orden, del comendador de Belvis y Navarra y de otras encomiendas (Belvis de la Sierra en Salorino; los Hornos en Alcántara; La Puebla en Salorino; Casas de Calatrava en Membrio y Salorino; Clavería en Alcántara, Salorino, Estorninos, Carbajo y Piedras Albas) por lo que a pesar de su considerable extensión las tierras concejiles o propios de la villa debían ser muy reducidos y no muy buenos. Aun suponiendo cubiertas la totalidad de las 35 encomiendas y las 15 plazas de freiles del convento, y añadiendo las 9 tenencias (Convento viejo de Alcántara, Puente de Alcántara, fortaleza de Valencia de Alcántara, Almenara, fortaleza de Benquerencia, fortaleza de Villanueva de Barcarrota, Magacela, Azagala y fortaleza de la Peña de Frey Domingo) y los 12 comendadores cuyo mantenimiento corría a cargo de la Mesa Maestral, los efectivos humanos de la orden de Alcántara, caballeros y freiles, estarían como máximo entre 60 y 65 personas y así se mantuvieron durante los próximos años a la vista de las nóminas que conocemos de los primeros años del siglo XVI. De hecho, al Capítulo General de Alcalá de Henares de 1497-98 asistieron solamente 26 personas de la orden y al Capítulo General a celebrar en Medina del Campo en 1504 fueron convocados 44 comendadores, caballeros y freiles de la orden, el mismo número de personas que fueron convocadas al Capítulo General de Sevilla de 1511.

En su visita al Concejo de la villa de Alcántara dan cuenta por escrito los visitadores de los oficios que se nombraban en el seno del mismo y el modo de hacerlo: por insaculación para la elección de sus cuatro regidores y con derecho de presentación en la nominación de sus dos alcaldes ordinarios, todos ellos del estado de los hidalgos y escuderos. Relacionan los ingresos y gastos de la villa pero no toman las cuentas a su mayordomo. Resumen los derechos que llevaban las distintas dignidades y comendadores (Mesa Maestral, Obispo de Coria, Clavería, Comendador de Belvis, etc.) pero no cuantifican su importe de diezmos, primicias, veintena y portazgo. Conocen el contenido del arca de los privilegios y transcriben en resumen el texto de 36 documentos de gran importancia para defender los fueros y derechos de los vecinos de la villa a lo largo de los siglos. Y finalmente comprueban el grado de cumplimiento de los mandatos dados por los visitadores anteriores y dan a la villa sus propios mandamientos para que se guarden y cumplan. En el transcurso de la visita ven el libro de las ordenanzas de la villa que tenían al

menos 136 títulos, escritas en 9 cuadernos de pergamino, de letra redonda de mano con cubierta de cuero, las más antiguas, y 12 cuadernos de papel, que no han llegado hasta nuestros días.

Nos llama la atención las bajas rentas anuales que percibía la villa, solamente de 93.321 mrs. como figuraba en sus libros de cuentas, lo que representaba menos de la tercera parte de las rentas que recibía la Mesa Maestral solamente en la villa y desde luego bastante menos del valor de las mejores encomiendas de la orden que, según datos que conocemos de solamente treinta años después en 1529, al menos seis de ellas tenían ingresos anuales superiores al quento ó millón de rns. (la Mayor, Lares, Herrera, Zalamea, Santibañez y Portezuelo). Cuesta creer que las rentas anuales de la villa fueran inferiores, por ejemplo, al salario que cobraba el Gobernador del Partido o la asignación a la tenencia del Convento viejo (100.000 mrs. al año).

En resumen, la visitación nos aporta mucha información de primera mano sobre la vida en la villa, el funcionamiento de sus instituciones, los privilegios y cargas de sus vecinos, los problemas de vecindad con otros términos, el estado de su archivo municipal y de sus finanzas y un sinfín de detalles más que pueden obtenerse de la lectura atenta de la transcripción íntegra que se acompaña a este texto y que hasta ahora desconocíamos. Constituye esta visitación de 1499, localizada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, la visita de la orden de Alcántara más antigua dada a conocer hasta el momento y nos estimula para continuar investigando en esta misma línea histórica sobre otras visitas, ordenanzas, archivos municipales, biografías de dignidades y comendadores, etc. de las villas y lugares del Partido de Alcántara sobre el cual quedan tantas cosas por conocer y divulgar acaecidas a finales de este siglo XV y primeras décadas del siglo XVI.

Hacer constar también que el documento de la visita que se ha transcrito textualmente en el Anexo II procede del original que se conservaba en el archivo del convento de Alcántara, hoy desaparecido, del cual en el mes de junio del año 1586 el escribano de su majestad Pedro de los Reyes sacó un traslado "*a la letra sin faltar cosa alguna*" ante los testigos frey Bernardo Vilela, Subprior del convento y el doctor frey Juan Roco, Arcipreste de la villa de Alcántara, por lo que podemos admitir que este traslado sea en efecto una copia fidedigna y completa del original incluso en la grafía empleada que no habría cambiado mucho en los años transcurridos desde 1499 a 1586. Tampoco nosotros hemos querido introducir modificación alguna en la transcripción del manuscrito, siquiera alguna norma de acentuación y puntuación para hacer más comprensible el texto original.

VISITACIÓN DE LA VILLA DE ALCÁNTARA POR FREY NICOLÁS DE OVANDO 831
Y FREY GARCÍA ÁLVAREZ DE TOLEDO EN EL AÑO 1499

**ANEXO I. CARGOS DEL CONCEJO DE
LA VILLA DE ALCÁNTARA**

Años:	1492	1497	1499	1515	1518
Alcaldes ordinarios	Alonso Ramos Pedro Villalón		Juan de Oviedo Alonso de Cáceres	Lorenzo de Figueroa en 1511	Juan de Sanabria Gonzalo Sánchez Copete
Regidores	Sancho Topete Juan de Zieza Gonzalo Maldonado Gonzalo Serrano	Francisco de Aldana Hernando Copete Juan de Oviedo Juan de Prado	Juan de Cabrera Juan Castellanos Pedro de Grado	Julio Coronel Fernando Mendieta	Francisco Corbalán Pedro Remallado Juan Ruyz Francisco Villarejo
Procurador General	Juan de Sanabria	Alvar Sánchez	Francisco del Barco (su padre Alonso del Barco)		Diego de Barroso
Mayordomo		Gonzalo Serrano Rodrigo de Sanabria Francisco Barrantes	Juan de Grados	Lorenzo de Figueroa	

Años:	1520	1535	1541	1543	1544
Alcaldes ordinarios		Alcaldes de la Hermandad: 1536: Alonso de Paz y Francisco Roni 1537: Gaspar Vaez y Diego Capote 1538: Luis de Vargas 1539: Gonzalo Godoy y Hernando de Cáceres 1540: Gaspar de Mercado	Francisco de Aldana Rodrigo Álvarez	Martin de Acosta Pedro de Godoy	Francisco de Cáceres
Regidores	Francisco Corbalán Diego Copete Francisco Bieva Francisco de la Quadra	Sebastián López de Cabrera Hernán Botello de Oviedo Bartolomé de Oviedo Pedro de Godoy	Alonso Palomeque Martin de Acosta Alonso de Mendieta García Capote	Hernando Botello de Oviedo Alonso del Barco Alonso Campofrío Rodrigo Flores Gut. Juan Rol Palomeque Alonso Barrantes Campofrío Alonso Topete Enr. Francisco de Termynon	Alonso Barrantes Campofrío Alonso Campofrío Sanabria Alonso del Barco Alonso Topete Juan Rol Palomeque Rodrigo Gutiérrez Hernán Botello
Procurador General	Francisco López de Cabrera	Pedro Topete	Hernán Botello Copete	Francisco de Aldana	Alonso Remallado

Años:	1549	1550	1551	1557	1562
Alcaldes ordinarios	Rodrigo de Aldana Fabían de Cabrera	Martin de Acosta Francisco de Grijota	Gaspar de Mercado Francisco de Carvajal	Gonzalo de Sanabria Rodrigo de Aldana	
Regidores	Alonso Topete Enr. Juan Rol Palomeque Pedro Barrantes Maldonado Francisco Botello Alonso del Barco Juan Gutierrez Fco. de Temyon	Fco. de Temyón Juan Gutiérrez Flores Alonso Topete Enr. Pedro Barrantes Maldonado Francisco Botello	Alonso del Barco Fco. de Temyón	Fco. Temyón Francisco Botello Pedro Barrantes Maldonado Antonio de Figueroa Diego Barrantes Perero Pedro Enriquez	Alonso Barrantes Campofrio Diego Barrantes Perero Juan Rol Palomeque Francisco Gutiérrez Rodrigo Flores Francisco del Barco Alonso Copete Enr. Antonio de Aponte Aldana Bartolomé de Oviedo Francisco de Grijota
Procurador General	Gonzalo Hidalgo	Antonio Perero	Antonio de Sanabria	Lorenzode Figueroa	

**ANEXO II. VISITACION DE LA VILLA DE ALCÁNTARA.
TRANSCRIPCIÓN.**

VISITACIÓN DE LA VILLA DE ALCÁNTARA POR FREY NICOLÁS DE OVANDO Y FREY GARCÍA ÁLVAREZ DE TOLEDO EN EL AÑO 1499.

Transcripción del Pleito 26708 del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección Ordenes Militares, Archivo Judicial de Toledo. (Sin foliar el original).

Visitación de la villa de Alcántara.

Hallamos que en dicha villa ay dos alcaldes hordinarios que se ponen e nonbran el día de santistevan de cada un año la elección de los quales pertenece al Maestre e a vuestras altezas como administradores perpetuos de la dicha horden e an de ser de los vecinos e moradores de la dicha villa de los hidalgos y escuderos abonados e de conciencia e que esto se hace e acostunbra de tiempo ynmemorial aca y en nonbre de vuestras altezas se proveen por el governador que a seydo y es de la dicha horden e señalados los alcaldes por el Maestre o por el governador estando los de la villa juntos a canpana tañida el procurador de la villa recibe juramento dellos en forma que guardarán el servicio de vuestras altezas e de la horden y el propio de la villa e tierra e administrarán justicia e librarán por el ffueros e hordenanzas de la villa e les da las varas e no an de llevar derechos algunos a los vecinos de la dicha villa e su tierra de los autos e sentencias salvo de las rrebeldias e mandamientos e de las sentencias que se dan sobre alcavala o veyntena de la ynterlucotaria dos maravedis e de la diffinitiva quatro.

El alguaciladgo de la dicha villa e su tierra pertenece y es de la Mesa Maestral y se provee por el Maestre o por el governador en nonbre de vuestras altezas e no a de llevar derechos por prendas ni soltar a los vecinos de la dicha villa e lugares de su tierra salvo quando salieren ffuera de la villa e sus arrabales en todo el término a de llevar por el camino doce maravedis e no mas aunque sean diez personas en un mandamiento.

Este dicho día se pone e nonbra un mayordomo e un procurador e un alferez y el que a de tener el sello y el que tiene arca de los previllegios y estos officios se nonbran por feligresías en esta manera: que la yglesia de

Santa María de dentro tiene una feligresía e nonbra un año e Santa María de Almocovara dos feligresías e nonbra dos años e para esto se juntan los feligreses que alli se hallan de la una parte y de la otra y señalan quatro personas para que aquellos nonbren e elijan los que an de tener los dichos officios e asi nonbrados rreciban juramento dellos que bien y ffielmente servirán los dichos officios.

El que es nonbrado para mayordomo tiene cargo aquel año de rrecibir e rrecabdar todas las rrentas y propios de la villa y gastallos por libramientos de los rregidores y dar cuenta dello.

El procurador tiene cargo de solicitar las cosas y cabsas de la villa y lugares de su tierra.

El alfferez tiene cargo del pendón de la villa y es obligado a salir con gente para defensión de la villa e tierra en todo el término de la dicha villa. Por rrazón deste cargo le escusan un pechero de la villa e no le dan otro salario alguno.

El que tiene el arca de los preuilegios non la puede abrir para cosa alguna salvo estando presentes los alcaldes e rregidores o el procurador con un alcalde e un rregidor e no se le da otro salario salvo otro pechero de la villa e de las aldeas de su canpana.

El que tiene el sello a de sellar las cartas que la villa da para solares de casas e para viñas e huertas e alcaceres molinos e pesqueras e todas las otras cartas que son necesarias de la dicha villa. Lleva de derecho por sellar cada carta seis maravedis salvo las mensageras que no lleva cosa alguna para ello le da la villa una libra de cera e no le dan otro salario salvo un pechero de la villa o de su canpana escusado el qual y los otros destos dichos officios son escusados de la ochava e maherimientos e huespedes e rropa e facedera de concejo

Asi mismo se ponen quatro rregidores en la dicha villa de los hidalgos y escuderos vecinos della y en la elección se tiene esta fforma que el dia de santistevan de cada un año se juntan los alcaldes y rregidores que an sido el año pasado en presencia del alguacil y mayordomo y procurador del dicho año pasado e alli el governador de la horden o su alcalde mayor en presencia de los buenos de la villa rreciben juramento de los dichos alcaldes e rregidores so cargo del qual sin ffrabde ni engaño señala cada uno quatro personas no pecheras tales que entienda y crea que son de buena conciencia y para señalar y nonbrar las dichas personas se aparta cada uno de los dichos alcaldes e rregidores por si e hacen la dicha nominación de las dichas quatro personas

en quatro cedulas cada una por si y ansi ffechas en presencia del dicho governador o su alcalde mayor y de los buenos de la villa que alli están e echan cada uno de los dichos alcaldes e rregidores las dichas quatro cedulas cada una de ellas por si en un cantaro de manera que no se veen los nombres en ellas escritos y las dichas cedulas son confformes en el tamaño e asi puestas las dichas cedulas en el cantaro se llaman un muchacho sin sospecha y mete la mano en el cantaro y rrebuelve las cedulas e saca quatro una a una en presencia de la dicha justicia y el escrivano y de los buenos de la villa y aquellos quatro que así salen pone el escrivano por escrito sus nombres e las otras cedulas todas que quedan en el cantaro se queman luego e aquellos quatro que así salen en las dichas cedulas hacen juramento en la forma susodicha e cada uno dellos se aparta por si e señala cinco personas cada una en su cedula por si tales que según Dios e su conciencia son abiles e suficientes para rregidores e asi hechas por cada una de las quatro dichas personas las dichas cinco cedulas que son por todas veynte cedulas e metelas en un cantaro e asi metidas un mozo sin sospecha saca una a una quatro cedulas e los contenidos en ellas son rregidores poniendo el escrivano por escrito el nombre de cada cedula asi como sale hasta salir todas quatro e aquellos son rregidores e las otras cedulas todas se queman luego sin que se veen los nombres dellas e porque no aya envarazo en las dichas elecciones en quanto a la primera que hacen los alcaldes y Regidores es de las personas que a la sazón están en la villa y en quanto a la otra elección en que se nonbran los regidores se sigue esta fforma que si alguno de los contenidos en las dichas cedulas que salen para rregidores no está presente se hace luego llamar para que ffa juramento en forma e sirva su officio.

Otro si que el que a sido alcalde o Regidor o alguacil o mayordomo o procurador en los quatro años passados no se ha de echar ni echa en suerte en las dichas postreras cedulas por los dichos quatro nonbradores e si ffuere por error o por malicia e saliere su suerte no vale e sacase otra suerte para rregidor.

Otro si que padre e hijo y dos hermanos no puedan en un mesmo año ser rregidores e si son echados e salen en suerte vale la suerte del que primero sale e no la otra e sin embargo dello se saca otra para el dicho officio.

Y porque mejor aya lugar la fforma susodicha el escrivano ha de tener quatro memorias e que estén escritos los nombres de aquellos que an sido alcaldes, rregidores, alguacil, mayordomo, procurador los dichos quatro años passados. Los quales quatro memoriales se den e rrepartan a los dichos quatro nonbrados que an de hacer las cedulas postreras para que ellos no asienten en las dichas sus cedulas persona alguna de los contenido en la dicha memoria e

que las dichas personas contenidas en todas las dichas cédulas pueda ser o son del cuerpo de la villa o de arrabal della e el mayordomo es obligado al tiempo de la dicha elección de traer allí un cantaro e un brasero para lo susodicho.

Otro si acaeciére que algun rregidor muriere e perdiere el officio por manera que otro deva ser elegido para el rresto de aquel año que en tal caso se junten los alcaldes e rregidores e hagan la elección del dicho rregidor e si entre ellos uviere diferencia que valga el boto de la mayor parte de los dichos alcaldes e Regidores.

Lo qual todo como dicho es se hace por un provisión e mandamiento de vuestras altezas dada en Alcalá de Henares.

Los rregidores que nuevamente son proveydos del officio ponen ffeies en la dicha villa e lugares de su tierra para entender en los pesos e medidas e en poner los precios a los mantenimientos e executan las penas a los vededores que en ellas yncurren confforme a las hordenanzas de la villa e en quanto toca a la villa los rregidores por meses tiene cargo cada uno de andar con el ffeiel a entender en lo que es dicho por manera que cada un rregidor sirve un mes hasta ser cumplido el año e que las penas e derechos del dicho officio de ffeidad se rreparte yualmente por los dichos rregidores y procurador e ffeiel quando sirve en sus tiempos e cobra los derechos de hacer las pesas e medidas que lo lleva todo el ffeiel.

Hallamos que los fieles que los rregidores ponen en los lugares de la tierra entienden en los pesos e medidas e en poner precios de los dichos mantenimientos en los dichos lugares y executar las penas e que los rregidores de la villa e procurador lo dexan esto a cargo de los ffeies de los lugares con juramento que de ellos rreciben que usarán fielmente del dicho cargo los quales rresponden a los rregidores e procurador con la mitad de los derechos y pena y que quando los ffeies no lo hacen como son obligados los rregidores lo pueden quitar e poner otros.

Hallamos que los rrecueros de la dicha villa e su tierra son obligados por hordenanza de dexar el tercio de los mantenimientos y provisiones que traen a la villa y los de las Brozas en las Brozas y no cumpliendo aquello yncurren en pena de sesenta maravedis la qual dicha pena executan en los que en ella yncurren e que demas de la dicha pena pierden la tercia parte del tercio de los mantenimientos que avian de dexar y que estas penas son de los propios del concejo.

Hallamos según la ynformación e vimos que los vecinos y moradores de la dicha villa de Alcántara e lugares de su tierra son obligados a dar la servidumbre de los peones para el rreparo de los adarves de la dicha villa e que esta costunbre han estado tanto tiempo que en memoria de hombres no ay en contrario e quanto al rreparo del convento e de la ffuerza e aposentamiento de la puente hallamos según lo que pudimos alcanzar a saber e por ynfformación de asaz personas que esto no es a cargo de la dicha villa e lugares de su tierra salvo que se rrepare de las rentas de la mesa maestral eceto lo que toca al passo de la puente quel rreparo della es a cargo de la dicha villa de Alcántara e lugares de su tierra e que esto an acostunbrado ffacer y reparar de grandes tiempos a esta parte.

El concejo de la dicha villa está en costunbre de tiempo ynmemorial aca de proveer a las yglesias de Santa María de Almocovara y Santa María de dentro de incienso para las ffiestas del año e de candelas para las tinieblas e para pasqua de rresureción de cirios pasquales e asi mesmo de rreparar las campanas si alguna se quiebra e rreparar los hornamentos asi cruces como calices e otras cosas que es necesario reparar e asi les encargamos que hagan de aquí adelante.

Hallamos quel aljania de los moros de la villa e su tierra tiene entre si un alcalde moro que conoce de las cabsas civiles que son entrellos que lo pone e nonbra en cada un año el comendador mayor e que en esta costunbre an estado y están de muchos tiempos a esta parte e que es alcalde Ali escudero moro que ffue puesto por el dicho comendador mayor el qual libra e determina las cabsas civiles que son entre los dichos moros.

Asi mismo hallamos que el comendador mayor tiene un manpostero moro en la dicha villa de costunbre antigua el qual e el dicho alcalde hallamos que son escusados de todos los pechos e contribuciones concejiles de la horden.

Hallamos que el comendador mayor pone e nonbra en la dicha villa un alcalde cristiano que conoce de las cabsas de entre cristianos e moros e judios quando los avia. Esto para en lo que toca en las cabsas civiles e que es costunbre antigua poner este alcalde los comendadores mayores e que las apelaciones de este alcalde van a los alcaldes hordinarios que el Maestre provee e que al presente es alcalde Alonso de Salamanca por el comendador mayor.

Por hordenanza e costunbre antigua se llevan las penas de los ganados de la dicha villa e su tierra desta manera: de una manada de ganado menudo dos cabezas por la primera entrada e por la segunda doblado e por la tercera

tres doblo y de noche son todas estas penas dobladas e despues de tomado el ganado tres veces si su dueño quiere cargar la yerva de la dicha dehesa lo puede hacer a vista de dos personas; e los ganados vacunos tienen de pena por la dicha hordenanza por cada rrebaño que se entiende de veynte cabezas arriba veynte maravedis por cada entrada y por la segunda doblado y redoblado como dicho es y de veynte cabezas abaxo de cada una un maravedis e a los ganados serranos son estas penas dobladas por rrazón que no se les puede cargar la dehesa.

Parece que los visitadores de la visitación passada viendo los ynconvenientes que se seguían de la poca pena del ganado vacuno que se lleva de cada cabeza dos maravedis de dia e de noche doblado hasta veynte cabezas y de alli arriba quarenta maravedis de dia e de noche el doblo e asi hallamos que se acostunbra llevar al presente.

Los vecinos y moradores de la dicha villa e lugares de su tierra que traen ganado ovejunos son obligados por hordenanza e costunbre antigua de traer la quarta parte de los carneros y borregos que tiene para vender el jueves e viernes e sabado de la semana santa a la dicha villa para mantenimiento della y que los que asi traxeren han de ser de lo bueno e comunal a lo qual se hace y cumple al presente y el que lo contrario hace yncurre en pena de seis cientos maravedis los quales le executan por la hordenanza.

Otro si los que tienen puercos para vender son obligados a traer la quarta parte dellos a la dicha villa por el dia de San Andrés o quando los puercos salen de la montanera e los han de tener tres dias en el mercado jurando los dueños de los puercos que la quarta parte que traen es de lo bueno e comunal y el que contrario hiciese tiene de pena sesenta maravedis por cada puerco la tercia parte para el arca del concejo e las dos partes para la justicia e rregidores e procurador e asi hallamos que se hace al presente.

Parece que de las que vienen de ffuera parte a ervajar al campo de Alcántara por razón del medio diezmo pagan de cada vecerro que alli nacen diez maravedis y que esto se hace de nueve o diez años a esta parte por concierto que ovo entre algunos arrendadores de la Mesa Maestral y los señores de ganado y asi se hace y acostunbra al presente.

Los diezmos del pan, trigo, cevada, centeno de la dicha villa de Alcántara pertenece a la Mesa Maestral las dos partes e la otra tercia parte lleva el Obispo por virtud de las composiciones; pagase de diez ffanegas una e la primicia el que llega a coger doce ffanegas paga una ffanega e pertenece a la encomienda de Belvis e son obligados los mayordomos e arrendadores de lo

coger a su costa por las eras e sus dueños se les requiere que vayan por ello e despues que se lo requieren lo an de guardar tercer dia en la era.

El diezmo del vino de la dicha villa pertenece a la Clavería las dos partes y la otra parte al Obispo por virtud de las conposiciones; pagase de diez arrobas una e los que lo deven son obligados de lo traer a la villa y el Clavero de les pagar la traedura según e como se paga en la dicha villa.

Las primicias del vino de la dicha villa pertenecen a la encomienda de Belvis; pagase el que llega a coger veynte e quatro arrobas dos arrobas de mosto de nueve acunbres cada una; anlo de traer sus dueños a la villa e pagarselo a como arriba se contiene.

El diezmo de los becerros y corderos de la dicha villa pertenece a la Mesa Maestral y se acostunbra a pagar de nueruo de diez y de once cabezas una; los corderos se pagan por pasqua de rresurreción y los vecerros por el dia de San Martin desta manera que poniendo el ganado en un corral el dueño del ganado escoxe una cabeza y el arrendador otra y luego saca el dueño vis y por esta quenta hasta que se acaba.

El diezmo de los cochinos y cabritos de la dicha villa pertenece a la encomienda de Velvis y se acostunbra pagar por el dia de San Pedro de cada un año según y como se hace en lo de los corderos.

Las apreciaduras de los ganados, becerros, corderos, cochinos, cabritos e potricos, borricos, enxanbres pertenece a la encomienda de Velvis y se acostunbra pagar quando llegan a cinco cabezas hase de apreciar una e cero los becerros e de aquella a de llevar la mitad el comendador de Velvis y de las que no llegan a cinco o pasan de cinco hasta ocho se acostunbran pagar de cada becerro, potrico, borrico dos maravedis y de cada borrego, cabrito, cochino una blanca lo qual se a de pagar por San Martin y como quiera que ssobre esto de las apreciaduras el Maestre don Juan de Zúñiga dio cierto mandamiento aora doce o trece años para que de los ganados que no llegasen a nueve o diez se apreciassen cada ca de cabezas lo que valia y de aquello se pagase el diezmo y uno el qual dicho mandamiento ffue visto en el Capítulo General que vuestras altezas mandaron celebrar en la villa de Alcalá de Henares asi por el dicho Capítulo como por los del Consejo de las hordenes e ffue aprovado e mandado por vuestras altezas que se guardase e cunpliese en toda la horden ffasta agora no se ha presentado en la dicha villa salvo en las Brozas que es de la encomienda mayor y en otras partes en la horden se guarda y cunple enteramente.

Los diezmos de queso y lana y lino y miel e cera, ajos e cebollas, pollos, patos de la dicha villa pertenece a la encomienda de Velvis e su mayordomo o arrendador lo han de coger por las casas.

Hallamos según la ynformación que vimos que de algunas cosas no se paga diezmo en la dicha villa de Alcántara y su tierra asi como el queso de bacas y cabras ni de soldada de mozos e diezmos de las yervas e de las cevollas por enrristrar, rabanos, lechugas e otras cosas semejantes e de las otras ffrutas salvo de melones y cogonbros y de harias que se venden en la plaza que desto se acostunbra pagar e paga el diezmo al Clavero.

Por costunbre antigua en la dicha villa de Alcántara se acostunbran dar bestias quando son menester para llevar al Maestre pescados ffrescos asi como sollos, lampreas, savalos e otrosi peones para llevar pagando los mayordomos del Maestre su jornal como se le acostunbra pagar en la dicha villa.

Por los libros de la visitación passada parece que por parte de la dicha villa ffue dicho e denunciado a los visitadores que la escrivanía de la villa que pertenece a la Mesa Maestral se arrendava antiguamente a personas de conciencia y abonadas y sufficientes y que acaecía algunas veces que la ponían en grandes precios otras personas que no tenían tanta avilidad para ello e se corronpía la antigua costunbre y sobre ello los dichos visitadores dexaron proveydo y mandado lo que les parecio lo que se devía hacer que ffue que las personas en quien se rrematase la dicha rrenta diesen escrivanos aviles y sufficientes y de buena conciencia que sirviesen el dicho oficio a contentamiento de la justicia e rregimiento de la dicha villa e que no dandolos como dicho es que la dicha rrenta se turnase al almoneda y pagansela quiebra que en la dicha rrenta oviese porque el dicho officio de escrivanía se sirviese de personas abiles e de mucha fidelidad como antiguamente se hacía.

Hallamos que como quiera que fue proveydo y mandado por los dichos visitadores no se a cunplido porque según la ynformación vimos la mayor parte de los escrivanos que al presente sirven el dicho oficio de escrivanía en la dicha villa no tienen tanta avilidad e sufficiencia como es necesario ni concurren en ellos las cosas de que en el dicho capítulo se hace minción sobre lo qual hicimos parecer ante nosotros a Francisco de Santacruz, lugar-teniente de contador en la dicha orden que arrienda las rentas della por Francisco de Madrid, contador mayor de la dicha horden , considerado que siendo los escrivanos personas en quien concurriesen las dichas cosas se serviria Dios e vuestra alteza e en lo contrario como se ha hecho e se dissirve e la dicha villa e su tierra se pierde e destruye como ffuymos ynfformados de las personas nonbradas para la dicha visitación e de otras muchas e casi de todo

el pueblo, mandamos de parte de vuestras altezas al dicho Francisco de Santacruz que en lo que toca a esto cumpla e guarde en todo y por todo lo contenido en el dicho capítulo e asi mesmo las justicias que agora son o sean en la dicha horden no consientan yr ni pasar contra lo en él contenido ni contra cosa ni parte dello so pena de veynte mill maravedis para la camara e ffisco de vuestra alteza.

Estando el Maestre en Alcántara o en alguna villa o lugar de la horden las gallinas e pollos que sus despenseros ovieren menester para la despensa las han de tomar e pagar según e como valieren a la sazón en la dicha villa o lugar donde acaeciese porque asi hallamos que se acostunbrado antiguamente y aun es confforme a las difiniciones de la horden e esto se entiende así en carneros e otros mantenimientos como en las dichas aves.

Los pescadores de la villa de Alcántara son obligados por costunbre antigua estando el Maestre en la villa que el pescado que traxeren antes que lo comiencen a vender lo hacen saber al despensero del Maestre para que tome lo que ffuere menester para su despensa e lo otro venden e no estando el maestre en Alcántara lo pueden vender como y quando quisieren sin hacello saber a otra persona alguna.

Por preuilegio y costunbre antigua se hace una feria en cada un año en la dicha villa de Alcántara que comienza el domingo de ramos hasta quince días despues de pasqua de rresureción e que en este tiempo los que vienen a vender y comprar qualesquier mercadurias a la dicha feria no pagan portadgo ni veyntena y asi hallamos que se hace al presente.

Hallamos que en la dicha villa se hace mercado el lunes de cada semana el qual no es ffranco de cosa alguna salvo quando la villa tiene en si las alcavalas como al presente las tiene ffranquean los que traen aquel dia para la dicha villa para vender que no paguen alcavala ni otro derecho alguno e asi mismo queriendo la villa noblescer e acrecentar el dicho mercado a los que vienen aquel dia lunes a vender qualesquier mercadurias a la dicha villa no pagan veyntena ni portadgo e lo paga la villa por ellos a los arrendadores de la Mesa Maestral según se concertan e asi hallamos que se hace al presente.

Parece que los visitadores de la visitación passada dexaron mandado a la justicia e rregimiento de la dicha villa de Alcántara para que ffallaran que a cabsa de no visitar los términos e mojoneras de la villa tenían debates con algunas villa e lugares de la comarca especialmente con la villa de Cáceres e el Arroyo del Puerco e las Garrovillas e algunos lugares de la horden tenían tomado e ocupado cierta parte de término de la dicha villa, que dende alli en

adelante en cada un año visitasen los términos de la dicha villa renovando los mojones porque no oviese lugar de enagenar cosa alguna e que lo que asi les estava tomado e ocupado procurasen de lo rrestituir a la villa so pena de diez mill maravedis para la obra del convento e demas que se ponía procurador para que en nonbre de la villa lo demandase a su costa, hallamos que como quiera que los dichos términos an sido visitados por el dicho concejo e rregidores hasta oy no an puesto en obra de procurar lo que ansi an tomado e ocupado a la villa.

Ffueimos dicho por parte de la dicha villa que le estavan tomados cierta parte de sus términos por la villa de Valencia que es de la dicha horden cerca de una aldea que se dice el Carvajo que es término e jurisdicción de la dicha villa de Alcántara e nos pidieron se las hiciesemos restituyr e porque al tiempo que nos ffue dicho e pedido estavamos de camino para nos partir a entender en la visitación de las otras villas e lugares de la horden en la qual dicha villa de Alcántara aviamos ocupado mucho tiempo e hasta entonces no nos avia sido pedido para entender en ello deximos a la justicia e rregimiento la cabsa que avia para no nos detener en la dicha villa ni ocuparnos e pues que hasta entonces lo avian callado que devían aguardar al capítulo general e que alli vuestras altezas mandarían nonbrar persona que entendiese en ello o se viesse que mas les cumplia que enplacasen al concejo de la villa de Valencia para donde quiera que oviesemos de yr a entender en la dicha visitación e que en quanto aquella mirasen hariamos lo que deviamos guardar dando justicia a las partes.

Asi mismo los visitadores de la visitación passada dexaron ordenado y mandado porque hallaron que todas las mercadurías que en la villa vendían e compra se tratavan dentro del cimiterio de la yglesia de Santa María de Almocovara e estando alli las vestias de contino e todo el trato de la villa e por evitar aquello e con acuerdo de la justicia e rregidores de la dicha villa mandaron que la abdiencia carcel se hiciese en la calle de la Corredera en unas casas de Ffrancisco Morgado y de su cuñada y que la picota y media de ffanega de concejo se pagase alli cerca de la dicha audiencia en la Corredera que alli se vendiesen todas las mercadurías el lunes por ser mercado y los otros dias se vendiese alli pan en grano al cocer, paja, puercos e otros ganados y madera cueros e calzado e que los otros mantenimientos asi como pan cocido, fruta, ortaliza, pescado, aceyte e cosas semejantes se vendiesen los otros dias en los portales de las casas de la capellanía que son cerca de la dicha yglesia de Santa María de Almocovara con tanto que no se vendiesen ni tratasen en el cimiterio so cierta pena.

En cumplimiento de lo que dicho es hallamos que la justicia e regimiento de la dicha villa hicieron ffacer la dicha picota e hicieron pasar la media hanega según e como es en el lugar que el dicho mandamiento e que el dicho día de mercado ques el lunes de cada semana se compra e venden e tratan todas las cosas en esta dicha Corredera e en los otros días en la otra plaza e lugar nonbrado en la dicha visitación passada e asi mismo hallamos que quanto a las casas de ayuntamiento abdiencia e carcel no se avia cumplido e queriendo proveer cerca dello hicimos parecer ante nosotros a la justicia e rregimiento de la dicha villa e demandandole la razón porque avia dexado de cumplir el dicho mandamiento nos dixerón que no lo avian podido cumplir porque la dicha villa no avia tenido despues que le ffue mandado dineros propios para poder comprar las dichas casas e hacer en ellas lo contenido en la dicha visitación passada antes ha estado y está en mucha necesidad porque a gastado en sus pleytos y cosas necesarias e para ello vimos en los libros de las cuentas del dicho concejo de los años que an passado despues que se mandó e hallamos ser cierta la escusa e disculpa que fue dada por las justicia e rregimiento e aun allende esto nos ffue dicho por ellos quel lugar señalado no era decente para hacer la dicha placa porque estava en cabo de toda la poblacion de la villa e la mayor parte de los vecinos della a esta cabsa recibian agravio diciendo que la dicha placa avia destar en medio de la villa e comarca de todos e que avia lugar e lugares aparejados donde se pudiese hacer en comarca de todos de la qual vimos ynfformación e hicimos para ello juntar toda la dicha villa a lo menos la mayor parte della e casi todos confformaron en ello que la dicha justicia e rregimiento nos avia dicho cerca del dicho lugar donde la dicha placa se solia hacer e señalaron otros ciertos lugares que estavan en mas comarca de la dicha villa los quales nosotros vimos e por que en uno de los dichos lugares avia al presente algun ynpedimiento para se hacer la dicha placa por ser ciertas casas que alli avia de la yglesia y en otro para se hacer se requería mas gasto y otro aunque costava poco no era tan conveniente a la dicha villa no se determinó en qual dellos se deviese hacer la dicha plaza por entonces dimos de plazo hasta el día de San Miguel primero que viene deste presente año para que se libre e determine en que lugar será mejor que se haga la dicha plaza e mas provecho de la dicha villa para noblescimiento della e asi determinado mandamos a las justicia e regidores e procurador de la dicha villa que son este presente año de parte de vuestra alteza que la comiencen a hacer la dicha plaza antes que salgan e espiren sus officios e la ffenescan e acaben haciendo en ella o junto con ella casas de consistorio abdiencia e carcel de aquí so pena de diez mill maravedis para la camara e

ffisco de vuestras altezas a cada uno de los dichos oficiales por quien quedare de lo así facer e cumplieren . La qual dicha pena de agora para entonces e de entonces para agora les condenamos e avemos por condenados.

Otrosi parece que los visitadores de la visitación passada visitando la dicha villa con acuerdo de la justicia e rregimiento della proveyeron en que la lavor del pan de la dicha villa anduviese a hoja de tres en tres años porque la lavor ffuese mas aprovechada e los ganados pudiesen gozar en la parte que quedase desocupada . E ansi mismo proveyeron a la guarda de los montes de la bellota de la dicha villa y cómo y de qué manera se avía de executar la pena a los que vareasen y la comiesen aviendo rrespecto a los daños que en la dicha bellota se hacia. E otro si proveyeron en que los montes bravos que la dicha villa tiene hacia la parte de las Garrovillas y el Arroyo del Puerco se diese a desquajar e desmontar a los vecinos e moradores de la dicha villa e lugares de su tierra considerando la mucha necesidad e provecho que dello se seguía a la dicha villa quedando las aguas naturales e las abiertas de los montes desenbargadas para el pro comun. E otro si proveyeron en que los rastroxos de la villa pudiesen sus dueños gozar dellos comiendolos con sus ganados todo el tiempo que se ocupasen en segar e sacar el pan de las eras las pudiese comer con sus bueyes e bestias e despues de sacado el pan a las eras lo puedan gozar por espacio de nueve dias contados sus ganados e despues de los nueve dias los dichos rastroxos queden por pasto comun. Y asi mismo declararon de que manera los vecinos de las aldeas de aliende Salor podían llevar el vino de su cosecha de las viñas que tiene en la villa de Alcántara e La Mata e la Aldea del Rey e las Brozas. E las quales dichas cosas contenidas en este capítulo que daron los dichos visitadores con acuerdo del concejo e rregimiento de la dicha villa como dicho es en las dichas cosas e cada una dellas se asentasen por hordenanza e las asentasen e pusiesen con las otras ordenanzas de la villa e asi nos constó en esta presente visitación que las dichas hordenanzas están ffechas e asentadas en el libro de las hordenanzas de la villa juntamente e se usa e cunple por ellas lo suso dicho.

Otrosi se proveyó en la dicha visitación pasada que por algunos lugares de la tierra especialmente las de aliende Salor e Caceres e Ceclavin se quexaron de lo de las rrebeldias que rrecusan ante la justicia de la villa de Alcántara diciendo que los que las an de aver las dexan por cobrar un año e dos e mas e que a acaescido pagarlas dos veces y mas despues las van a cobrar con costas de que reciben e an rrecibido mucho daño y agravio y que proveyendo en esto se hordenó y mandó que para echar las dichas rebeldias se guardase esta fforma que no se enplazase ninguno salvo por mandamiento de juez el sabado

e domingo para el lunes y no de otra manera salvo en pleyto pendiente como lo an de costumbre e nonbradas las personas a quien an de enplazar en el dicho mandamiento e que no se echasen las rrebeldias sin que pareca la notifficación en las espaldas e si alguna persona enplazare a otra en algun lugar por el jurado o pregonero quel juez no la rreciba la rrebeldia ni se pueda acusar sin que trayga ffee de escrivano o escrito de otra persona conocida como el jurado o pregonero le dio ffe que avia enplazado aquel y aquellos e para que abdiencia e que no se pueda enplazar ninguno para le pedir de nuevo salvo el domingo para el lunes si no ffuere la una para fforastero y que asi se pueda demandar y executar a los vecinos e moradores de los dichos lugares y el Aceuche y de Ceclavin dentro de sesenta dias primeros siguientes despues de la tercera rebeldia e de alli adelante no se pueda demandar ni llevar ni facer execución por ellas e que los escrivanos pagan en las rrebeldias dia, mes e año porque se sepa de que año son e se demanden so pena de trescientos maravedis y que las rrebeldias de la villa se demanden y executen dentro de nueve dias guardandose la fforma susodicha.

Agora hallamos que despues que los dichos visitadores proveyeron en lo que dicho es por parte de la dicha villa de Alcántara ffuese suplicado a vuestra alteza mandase proveer cerca desto por las cabtelas que los dichos escrivanos hacian e ganaron provisión por la qual vuestras altezas e los de vuestro Consejo de las hordenes mandaron que dentro de veynte dias oviesen de cobrar e cobrasen los escrivanos que agora son e serán de aquí adelante todos sus derechos despues que les fuesen devidos asi de las dichas rebeldias como de los otros actos que ante ellos pasasen e que passado el dicho termino de los dichos veynte dias despues que le fuese debido no lo pudiesen cobrar ni ninguna persona ffuese obligada a se lo pagar la qual dicha provisión vimos librada de los del dicho Consejo e sellada con el sello de la horden dada en la villa de Ocaña quince dias del mes de diciembre de mill y quatrocientos y noventa y ocho años.

Otro si los visitadores de la visitación passada porque ffueron ynfformados que algunos escrivanos publicos de la dicha villa eran procuradores de cabsas y entendían en todo en la abdiencia que mandavan e deffendian que de alli adelante ningun escrivano publico no fuese procurador ni entendiese en cabsas algunas salvo que usasen de su officio de escrivano linpiamente so pena al que lo contrario hiciese de dos mill maravedis para la camara e fisco de vuestras altezas.

Sobre lo que toca al diezmo de los ganados de la villa de Alcántara e su tierra e cómo están de partidos lo dezmatarios e se acostunbra pagar hallamos quel dezmatario de la Aldea del Rrey pertenece a la Sacristanía se parte con el de la villa de Alcántara desde la cumbre de la dehesa de Navarra a dar en la dehesilla de la Aldea del Rrey que esta cerca de San Juan de aguas santas y de alli a dar a la esquina de la dicha yglesia de San Juan y de alli por el camino que viene para Alcántara hasta dar a las Casas Viejas e deslindan con la dehesa de Casas Viejas e con la dehesa del Ponce hasta dar a Xartin y Xartin arriba hasta con el Canpillo y con lo que dicen de Luis Alonso hasta dar a la dehesa de Velvis y de alli deslindando con Velvis hasta Navarra y dentro destes limites hacia Aldea del Rrey queda el dezmatario de la Sacristanía.

Otrosi hallamos quel dezmatario que pertenece a la encomienda mayor se parte en esta manera desde el camino que va de las Brozas para Valencia hasta dar al vado de los cavalleros en Salor y volviendo Salor arriba hasta dar Araya e desto limites adentro hacia las Brozas queda el dezmatario de la encomienda mayor.

En todos los otros baldios y exidos de Alcántara e dehesas de erederos es el dezmatario de la dicha villa.

Y pasando allien Taxo hacia Piedras Alvas y Estorninos tiene cierta parte de dezmatario la enffermería ques del ganado de los vecinos de Alcántara que alla pasen e pastan desde el Arroyo que dicen de la Greda hasta las peñas del Sapo aguas vertientes hacia la dicha villa de Alcántara e a dar a la Moheda. En esto que dicho es se lleva el diezmo del ganado en tres tercios el uno el enffermero e el otro el comendador de Velvis e el otro el Obispo.

En todos los otros valdios de la villa de Alcántara ansi de la una parte como de la otra que es su dezmatario en el pagar del diezmo del ganado se tiene esta fforma que pastando el ganado en dehesa alguna de comendador si sale a pastar en el baldio tres dias antes del dezmatario lleva la mitad del diezmo el comendador de la tal dehesa y la otra mitad la Mesa Maestral y el Obispo o el comendador de Velvis según es el ganado e por el consiguiente pastando el ganado en los valdios si pasta asi mesmo en dehesa del comendador por una de compra se paga el diezmo de por medio y en la mitad que pertenece a la encomienda no lleva el Obispo parte alguna y estando el ganado todo el año en dehesa alguna del comendador le pertenece todo el diezmo de lo que en ella nace redondamente.

Entiendese que por yr el ganado a veranar e agostar e arrastroyar a dehesa alguna de encomienda no devenga alla diezmo alguno ni eso mismo en la montanera de los cochinos que nacen donde dan bellota.

Rentas y propios de la dicha villa.

Hallamos que tiene la dicha villa de rrenta para sus propios de los que biven en los lugares de las Brozas y Aldea del Rrey y Ceclavin y Estorninos de cada vecino pechero tres quartillas de trigo e tres de cebada lo que se acostunbra arrendar en cada un año y está este presente año por cincuenta mill maravedis.

Hallamos que las ochavas de la cebada pagan los pecheros de la villa y toda la tierra e se hace quatro partes las dos para los alcaldes e la otra para el alguacil e la otra llevan los escrivanos de la villa e asi se a acostunbrado desde el tiempo del maestro don Gutierre aca.

Tiene mas la dicha villa de rrentas el peso de la villa e su tierra que esta arrendado este presente año en tres mill e quinientos maravedis por quatrocientos e cinquenta de prometido.

Tiene mas la rrenta del pesso del lugar de las Brozas que está arrendado en tres mill maravedis por trescientos de prometido.

Tiene mas la dicha villa la rrenta que se dice el blanraje de la carnerería que está arrendado este presente año en mill maravedis por ciento e diez e seis maravedis e medio de prometido.

Tiene la dicha villa la rrenta que se dice el tercio de los rrecueros de las Brozas que está arrendada este presente año en seis mill maravedis por nuevecientos de prometido.

La rrenta que dicen de las bravas de la villa está arrendada este presente año en setecientos maravedis por treynta e uno de prometido.

La rrenta de los mozos sobre la saca de la colanbre esta arrendada en trescientos maravedis.

Tiene mas la rrenta de los censos de las heredades que los de las Garrovillas tienen en termino de la dicha villa que vale cada año ocho mill maravedis.

La rrenta de los terminos de entre la dicha villa de Alcántara e las Garrovillas está arrendada en mill e setecientos maravedis por doscientos y cinquenta de prometido.

La renta de la xara de los montes bravos del baldío que confina con la dehesa de Araya está arrendada en trescientos maravedis.

La renta de la guarda de las viñas de aliende está arrendada en dos mill maravedis por doscientos de prometido.

La renta del corral y casa de Concejo está arrendada en quinientos e cincuenta maravedis por cincuenta de prometido.

La renta que dicen del alcalfe está arrendada en trescientos e cincuenta maravedis por cincuenta de prometido.

La renta de la guarda del vino esta arrendada en mill e ciento e veynte e cinco maravedis por ciento e treynta de prometido.

La renta de los majuelos valió ciento e cincuenta maravedis.

La renta de la zapateria de las Brozas valió este presente año mill maravedis.

La renta del cortar de las encinas de los baldios de la villa está arrendada en dos mill maravedis por ciento e cincuenta de prometido.

La renta de la rrivera de Xartin valió este dicho año sesenta e seis maravedis.

La renta que no pueda comprar pescado ffresco los moros en la cuaresma antes de misa los miercoles y viernes y sabado esta arrendada en doscientos maravedis por cincuenta de prometido.

La renta de la limpiar las calles de la villa está arrendada en trescientos maravedis por treynta de prometido.

La guarda de la bellota de los baldios de la villa está arrendada en mill e quatrocientos maravedis por ciento e cincuenta de prometido.

La renta del ffuego y barbasco esta arrendada este año en dos mill y trescientos maravedis por trescientos y setenta de prometido.

La guarda de la caza de las perdices en tiempo que tienen huevos está arrendada en ciento e quarenta maravedis por treynta de prometido.

La renta de los pescadores que no sacan a vender el pescado a la plaza está arrendada en quinientos maravedis por setenta e cinco de prometido.

La renta que se dice de la rrecobera está arrendada en quinientos maravedis por treynta e tres de prometido.

La renta de la guarda de las viñas de La Mata está arrendada en dos mill e novecientos maravedis por trescientos de prometido.

La renta de las bravas del lugar de las Brozas está arrendada en setecientos e quarenta maravedis por treynta e tres de prometido.

La renta que dicen del Concejo está arrendada en doscientos e cincuenta maravedis por setenta de prometido.

La renta de la caza de la villa e su tierra está arrendada en quatrocientos maravedis por setenta de prometido.

La renta del ponton del rrio de Alagón mill e doscientos maravedis por ciento e setenta de prometido.

La renta de la guarda de las colmenas está arrendada en doscientos maravedis por treynta de prometido.

La renta de las cascajeras está arrendada en ciento e cincuenta maravedis por veynte de prometido.

La renta de la saca del pescado ffresco está arrendada en quatrocientos maravedis por cincuenta de prometido.

Salarios que paga la villa.

Que se dan a quatro Regidores que ay en la dicha villa a cada uno mill maravedis de salario.

Al Procurador y mayordomo de la villa a cada uno mill maravedis de salario.

A un Letrado que la villa tiene para sus negocios dos mill maravedis de salaraio.

Al carcelero dos mill y setecientos maravedis e doce ffanegas de trigo.

A los dos pregoneros a cada uno ochocientos maravedis y seis ffanegas de trigo.

A los que tienen cargo de enterrar los ffinados mill maravedis de salario.

Al mayordomo de Santa María de Almocobara porque tiene cargo de guardar los hornamentos y dar cuenta dellos quinientos maravedis.

Al que tiene cargo de aderezar el rrelox y tenello concertado dos mill maravedis.

A un ffissico que esta en la dicha villa diez mill maravedis.

A un cirujano tres mill maravedis.

A un boticario tres mill maravedis e mas el alquiler de la cassa en que mora que cuesta ochocientos maravedis.

A un cerrajero e ffrenero que esta en la dicha villa mill e cien maravedis de salario.

Al Arcipreste y clerigos porque van a ciertas rromerías que la villa tiene por rato quatrocientos maravedis.

A la luminaria que tiene cargo de limpiar e alunbrar la yglesia trescientos maravedis.

Hallamos que el mayordomo que la dicha villa pone en cada un año tiene a cargo de recabdar e recibir las dichas rrentas y propios y cunplido su año le toman cuenta la justicia Regimiento de la dicha villa pareció quel año passado de noventa e siete años ffue mayordomo Rodrigo de Senabria e le ffue tomada cuenta e no se hizo alcance alguno. El año siguiente de noventa e ocho ffue mayordomo Ffrancisco Barrantes e vimos la cuenta que le ffue tomada y se le alcanzó por mill e setecientos y quarenta maravedis los quales se cargaron a Juan de Godoy, mayordomo que es este presente año de noventa e nueve.

(Mandatos de los Visitadores).

Yo ffrey Nicolás de Ovando, comendador de Lares e ffrey García Alvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, visitadores de la horden de Alcántara por el Rey e la Reyna nuestros señores administradores perpetuos de la dicha horden por autoridad apostólica hacemos saber a vos el Concejo, justicia, rregidores, procurador, mayordomo, cavalleros e escuderos, oficiales e omes buenos de la villa de Alcántara e a cada uno e a qualquier de vos como entendiendo en la visitación desa dicha villa vimos el mandamiento que los visitadores de la visitación pasada dexaron a la dicha villa y platicado con la dicha justicia e rregimiento de la dicha villa sobre algunas cosas que no se avian cunplido de las contenidas en el dicho mandamiento e así mesmo lo que nosotros hallamos en esta visitación, nos pareció que devíamos proveer en las cosas que de yuso se hará mención las quales de parte de sus altezas vos mandamos que guardeis y cunplays y executeis y hagais guardar y cunplir y executar en la fforma siguiente :

Mandamos que se guarden y cunpla en todo y por todo las cosas que los dichos visitadores de la visitación passada dexaron mandado si según y como e so las penas que en el dicho mandamiento e en cada capítulo en el contenidos se espresa con los aditamentos que en algunos capítulos nos pareció que se devían hacer los quales son los siguientes :

En lo que toca a la plaza que los dichos visitadores dexaron mandado hacer, vista la escusa y disculpa porque por parte desa dicha villa se dio porque no se avía podido hacer e platicado con vos la dicha justicia e regimiento cerca del sitio mas conveniente y onroso a la villa porque no determinastes donde se devía hacer por ciertos ynconvenientes que posistes e pedistes de libración para ello rrecibimos vuestras escusas e porque en ello comandamos de parte de sus altezas a vos la justicia e rregidores e procurador de la dicha villa que sois este presente año que de aquí al dia de San Miguel primero que viene deste presente año señaleis el dicho sitio para la dicha plaza donde vieredes ser mas conveniente e provechoso a la dicha villa e asi señalado la comenceis a hacer antes que salgan vuestros officios e la ffenescais e acabeis haciendo en ella o junto con ella casas de consistorio habdiencia e carcel.

Otrosi en lo que toca al capítulo de los quinientos maravedis que se dan al que guarda los cavallos oymos ciertas cabsas y razones que por parte de vos el dicho Concejo nos ffueron dichas porque se devía premitir pagar los dichos maravedis las quales asentamos en el libro de la visitación para hacer dellas delacion en el primer capítulo que se celebrar de la dicha horden donde rremitimos la dicha cabsa para que alli paresca vuestro procurador si vieredes que os cunple y trayga determinado lo que en ello se debe hacer.

Otrosi quanto a lo contenido en el capítulo que provee que los escrivanos non ayan de ser procuradores so pena de dos mill maravedis según que mas largamente en el se contiene porque aquello sea mejor guardado y executado e para ello aya curador por los daños y enconvinientes que de ello se siguen, mandamos que la dicha pena de los dichos dos mill maravedis sean e se rrepartan en esta manera: la tercia parte para el acusador e la otra tercia parte para el juez que la sentenciare e la otra tercia parte para los hornamentos de la yglesia.

Yten en el capítulo que habla que la rrenta de la escrivanía no se arriende sino a personas abiles e suficientes de buena conciencia a contentamiento de la justicia e rregimiento de la dicha villa según que mas largamente en el se contiene el qual dicho capítulo nos ffue dicho por vos el dicho Concejo que no se avía cunplido según devía e que de ello se seguía mucho desservicio de

Dios e a sus altezas e daño a la dicha villa de lo qual auida nuestra ynfformación queriendo proveer como se guarde cunpla y execute, mandamos de parte de sus altezas a Ffrancisco de Santa Cruz que al presente hace e arrienda las rrentas de la horden e a los que tuvieren cargo de las hacer adelante que en lo que a el toca guarde e cunpla lo contenido en el dicho capitulo en todo e por todo e mandamos asi mesmo a las justicias que agora son e serán en la dicha horden que no consientan yr ni pasar contra ello ni contra cosa ni parte dello so pena de veynte mill maravedis para la camara e ffisco de sus altezas.

Yten porque en la visitación que hicimos de la dicha villa aclaramos algunas cosas de que no se hace minción en el mandamiento que dexaron los dichos visitadores de la visitación pasada ni en este nuestro por ende mandamos a las personas que atañe o atañer puede en qualquier manera que vea la dicha visitación e las cosas en ella contenidas e cada una dellas e la guarde cunpla y execute y la ffaga guardar cunplir y executar según en la dicha visitación se contiene so pena de diez mill maravedis a quien contra ello ffuera para la camara e fisco de sus altezas.

Lo qual todo que dichas e cada una cosa della mandamos de parte de sus altezas al Concejo justicia regidores de la dicha villa que lo hagan guarden y cunplan en todo y por todo según en este mandamiento se contiene so las penas en el contenidas. Fecho en Valencia de Alcántara de agosto de noventa e nueve años.

Relacion de los previllegios y esenciones e libertades de la villa de Alcántara.

Un previllegio del rrey don Juan concedido a suplicación del Maestre don Gutierre en ffavor de Alcántara y de sus arrabales cristianos moros judios que en aquel tiempo bivian e moravan e biviesen e morasen perpetuamente ffuesen ffrancos e libres quitos e exentos e libertados de todo pecho e de toda moneda e monedas asi fforera como de otras qualesquier e de todo pedido o enprestado e servicio e medio servicio e cabeza de pecho e de todo los otros qualesquier pechos e derramas en qualquier manera en estos sus rreynos uviesen de pechar e pagar. Dado en la ciudad de Zamora a veynte dias de marzo año de mill quatrocientos e cincuenta años. Esta conffirmado del rrey don Enrique. Del rrey e de la rreyna nuestros señores. Parece que ffue asentada esta carta de conffirmación en los libros de la conffirmaciones.

Otro previllegio del rrey don Sancho concedido a toda la orden de Alcántara el qual mandó que las sus vacas e yeguas e ovejas e puercos e todos

los otros sus ganados que anden salvos e seguros por todos sus rreynos e que pazcan las yervas e vevan las aguas ansi como los ganados del rreyno haciendo daño en dehesas ni en viñas ni en huertas ni en prados dehesados ni paguen portadgo ni montadgo ni diezmo ni roda ni castilleria ni asadura ni otra cosa ninguna a nadie de los pastores que los ganados de los de la horden guardasen e que los pastores puedan cortar leña rrama para cocer su pan o lo que uvieren menester pero que no corten arvol por el pie salvo quando uvieren menester madera para hacer puentes por donde pasen sus ganados e que no corten arvol que lleve ffruto e que puedan sacar corteza para cortir sus calzados e los onbres que anduvieren con el ganado que no den portadgo ni otro pecho ninguno e de las bestias ni de los paños ni de las sus cosas que traxeren para cumplimiento de ellos e de sus cabañas que ninguna persona sea osada de les enbargar ninguna de sus cosas ni de los prender si no ffuere por su debda o por ffiadura o si alguno dellos finare asi en la tierra del rrey como de las hordenes que no les tomen diezmos ni quarto de lo que oviere mostrado las tales personas cartas de los cogedores como an pagado las monedas cada uno dellos en aquellos lugares do ffueren moradores que se lo no demanden otra vegada ni los prendan por ello, que ffue concedido en Salamanca seis dias de octubre hera de mill e trescientos e veynte e dos años.

Un previllegio del rrey don Ffernando concedido a los moradores de Alcántara que entonces eran e fuesen adelante dado a suplicación de don Gonzalo Perez Maestre de la dicha horden que ffuesen esentos todos los que tuviesen cavallo o rrocín en que cavalgasen o sea para cavalgar. Los hace ffrancos e los quita para siempre jamas de todo pecho e de todo pedido e de servicio e servicios e a yantar e ayantares e ayuda e ayudas e de martiniega e de acemilas que les den los de la tierra e de rrondas e de todos los otros pechos e pedidos que acaesciese en qualquier manera salvo de moneda fforera quando se la diesen los de la tierra. Dada en Sevilla diez e siete dias del mes de junio era de mill trescientos e quarenta e un años. Parecio por el mismo privilegio que el dicho rrey don Ffernando lo conffirmó en la dicha era de mill e trescientos e quarenta y seis años.

Una conffirmación del dicho previllegio del rrey don Alonso su hijo que concedió en Burgos diez y siete dias de julio de mill e trescientos e setenta años.

Otra conffirmación del dicho previllegio del rrey don Juan dada en Alcalá de Henares veynte seis dias de junio año de mill e quatrocientos e ocho años.

Una carta de conveniencia e yguala que el Maestre don García Ffernandes en su capítulo fficieron con la villa de Alcántara en que se guarde que qualquier

hombre o muger que ffuere vecino en ella o en su termino e oviere valia de veynte maravedis, dé veynte sueldos por la ffiesta de San Martin a la horden por martiniega en cada año e quien uviere valia de diez maravedis, dé diez sueldos por San Martin sacando primo junto, mancebo de soldada e quintero de año e ortelano e molinero a fuero porque aquellos son quitos de todo pecho fforera moneda de rrey. Parece ffecha en Alcántara era de mill e doscientos y noventa y cinco años.

Un previllegio deste mismo Maestre en que señaló dos personas que rrepartiesen las eredades entre los vecinos de Alcántara e su termino e quel dicho Maestre las dava aquellos eredamientos que aquellos dos hombres les diesen e señalasen que fficiesen por ello el ffuero a la orden ansi como vecinos e que no lo pudiesen vender ni malmeter desde el dia que le ffuese dada fasta cinco años e despues de los cinco años lo pudiesen vender e ffacer dello lo que quisiesen a quien ficiere por ello el mismo ffuero a la orden e a otra persona no lo puedan vender. Ffecho en Belvis veynte e seis dias de junio era de mill e trescientos e trece años.

Otro previllegio del dicho Maestre Garci Fernandez concedido Alcántara e a sus aldeas que ningunos comendadores ni otros omes ningunos que ellos dexen en sus encomiendas ora sean ffreyles e de otros seglares que fueren en toda la tierra que no puedan prender ningun ome de Alcántara ni de su termino por ninguna cosa que fagan ni digan e si lo ficieren o dixeren que den dos buenos ffiadores para cumplir en los de ffuero e de derecho que no sea preso por lo que dixere ni fficiere salvo endo alevosia o traydor e que todos aquellos que alguna cosa quisieren demandar algunos homes destes lugares sobredichos e de sus terminos que se lo vengán a demandar su manpostero si lo uviere en el lugar o qualquier comendador en su lugar envien ante los alcaldes que ffueren en Alcántara según manda su ffuero. Otro si que ningunos ganados qualesquier que sean tan bien vacas como yeguas como ovejas como puercos como otros ganados que sean de la villa e de sus terminos no se les acorralen ni entierren en ningunos lugares por daño ni por mal que hagan tambien en panes como en viñas como en bestias como en dehesas como en prados dehesados e si algunos e alguno daño fficieren con qualquier ganado que ayan algunos destes lugares que son deffendidos que les tomen las prendas por el daño quel ganado fficiere e que se lo venga a demandar el manpostero o qualquier comendador o subcomendador ante los alcaldes de Alcántara. Otro si que ningunos comendadores ni subcomendadores ni otros homes ni ome por ellos que non enbarguen en contrario ninguna cosa a los montaraces quel concejo de Alcántra pusiere por guarda del vino ni de las otras cosas que

son deffendidas que no metan en los lugares ni de las otras montacerias quel fuero manda e ellos que fagan en sus vecinos que algunas cosas destas ficiere o passare todo aquello quellos facer quisieren en ellos e que ningunos sean osados de gelo deffender por ninguna manera. Fecho doce de junio era de mill e trescientos e veynte años.

Otro previllegio del dicho Maestre Garci Fernandez concedido Alcántara e a sus aldeas en que dixo que por su ffuero lo mandaría que no den portadgo en toda la orden en ningunos lugares donde antes ge lo demandaran ni en otros que ge los demanden de alli adelante e manda a los comendadores e sub comendadores e otros que lo ayan denegado que no lo demanden e defiende que los non prenden sobre ello. Fecho en Velvis a doce dias de junio era de mill e trescientos e veynte años. Lo que ffue según parece por el previllegio de consentimiento del convento.

Otro previllegio del dicho Maestre don Garci Fernandez para la dicha villa de Alcántara e sus aldeas que anden todos sus ganados por toda la horden salvo si es con los que pacan las yervas e bevan las aguas asi como sus ganados tambien vacas como yeguas puercos e ovejas e otros ganados e defiende que ninguno les vaya contra los susodichos guardando e los aquellos lugares que son dehesados. Ffecho en Belvis doce dias de junio era de mill e trescientos e veynte años.

Otro previllegio del Maestre Hernan Paez dado a la villa de Alcántara e todo su termino en que se contiene que maestre ni comendador ni otro freyle de la orden ni otro por ellos no demanden ni ayan el quinto de aquellos omes o mugeres que morian muertes peligrosas lo qual ffacia con acuerdo e consejo del comendador mayor don ffrey Perez e del claverero Pedro Ffernandez Savariego e con don Pero Lorenzo e con don Fernandianes de Castro de los otros ffreyres de la orden salvo ome o muger que no quiera manifestarse o yr a mandamiento de la yglesia una vez en el año. Fecho en Valencia siete dias de marzo era de mill e trescientos e quatro años.

Un previllegio del dicho Maestre Fernan Paez concedido al Concejo de Alcántara a sus terminos en que manda a todos los comendadores e subcomendadores e aquellos que estuvieren en sus lugares y a todos los otros que cogeren en el portadgo en todos los lugares de la orden que no les llevasen portadgo ni blanqueje en ninguna manera e el que ffuere contra ello mandava que pechen cien maravedis a la horden e todo el daño doblado al que lo rrecibiere. Ffecho en Alcántara seis dias de agosto era de mill e trescientos e trynta e un años.

Otro previllegio del dicho Maestre Fernan Paez dirigido a los comendadores e sub comendadores de la orden sobre el dicho portadgo en que les manda guarden el dicho previllegio a los vecinos de Alcántara e de su termino por que se quexava el concejo de Alcántara que no se les guardava so pena quel que lo contrario ficiere que se viniese al convento e que no saliese de alli fasta que entregase lo que oviere llevado. Fecho en Valencia veinte dias de octubre era de mill e trescientos e treynta e quatro años.

Una conffirmación del Maestre don Gonzalo Perez de los dichos previllegios con consejo e otorgamiento del comendador mayor e clauero e comendador de Magazela e Valencia e Santivañez e del convento.

Otra conffirmación del Maestre Gonzalo Martinez de los dichos previllegios e ffuero dada en Sevilla a quinze dias de agosto hera de mill e trescientos e setenta e cinco años.

Un previllegio del Maestre don Fernan Perez Ponce en que conffirma con consejo e otorgamiento del convento, comendador mayor e de otros comendadores e cavalleros de la horden a la villa de Alcántara a sus aldeas el fuero que les fue dado del rrey don Alonso que ganó Alcántara de los moros e así mesmo les otorgó e confirmó todos los previllegios libertades e cartas de mercedes asi las que eran de los rreyes como las de los maestros sus antecesores e mandó que todo le sea guardado según se contiene en los dichos previllegios e cartas de mercedes. Otrosi que por el hacer bien e merced a todos los clérigos qualesquier que por quanto les era rrequerido de qualquier sacristan que les diesen el quinto de lo que les davan por las misas que decía que tenía por bien de se lo quitar e que mandava e deffendia al sacristán que entonces era e qualquiera que ffuese de alli adelante que no ge lo demandase él ni otro por él ni les enbargase ni tomase cosa alguna de lo suyo por esta rrazon so pena de obidiencia e que por aquello los clérigos de la villa les dixesen cada sabado una misa de santa María officiada por el y por los que viniesen despues del e por todos los bienfechores de la horden. Dada en Belvis sabado a ocho dias de marzo hera de mill e trescientos e ochenta e quatro años.

Una conffirmación deste previllegio del Maestre don ffrey Martin Yanes de la Barbuda merino entre Tajo e Guadiana por el rey Don Juan en que se contiene que el ffuero de la villa que les dio el rrey don Alonso que ganó Alcántara de los moros e a los previllegios e otras cartas de mercedes de la villa que ffueron dadas por los rreyes e por los maestros antes del e que los conffirmava e mandava que les ffuese guardado bien e cunplidamente. E ansi

mismo se contenia en este preuillégio que por hacer merced a los clerigos de la villa e del termino asi curas como capellanes e porque les era rrequerido del sacristán que le diesen el quinto de lo que les davan por las misas que decían que tenía por bien de lo quitar e que mandava e deffendía al sacristan que entonces era e a los que despues ffuesen que lo non demandasen ni llevasen él ni otro por él e que no les tomasen ni enbargasen cosa alguna de lo suyo por esta rrazon so pena de obediencia e que por aquella merced los clerigos de la dicha villa les dixesen en cada sabado una misa de santa María officada por él y por los que despues del ffuesen e por todos los bienffechores de la horden. E ansi mesmo les conffirmava ciertos preuillégios e cartas que la villa tenía que no sirviesen ni enbiasen ni llevasen cartas ningunas que fuesen de los maestros a costas de los concejos salvo que les guardasen e cumpliesen los preuillégios y cartas e sanciones que tenían sobre esta rrazon aunque viesen su carta o alvala sobre ello. Ffecho en Alcántara a quatro dias de henero de mill e trescientos y ochenta y seis años.

Un preuillégio del Maestre don Suero Perez en que dice que por ffacer bien e merced Alcántara e a sus aldeas porque lo an de ffuero e preuillégio que tenía por bien e mandava que oviese sus eredades todas libres e quitas e francas en que labrasen e criasen sus ganados e pudiesen vender los pastos dellas a quien quisiesen e aprovecharse dello en qualquier manera ansi como de lo suyo propio e que mandava e defendía que ningun ffreyre que estoviese en Velvis para rrecabdar por el maestre sus dehesas en qualquier manera que no les vendiesen sus pastos ni ge los enbargase ni les metiese en ellos ganados ningunos contra sus voluntades e que la villa e aldeas dexasen abiertas las cañadas e aguas en aquellos lugares que suelen ser e que si algun querelloso viniese diciendo que cerrava algunos lugares o otros algunos los deffendiese quel concejo enbie alla dos hombres buenos dentre si que lo ffagan luego corregir e que el concejo e aldeas por esta rrazon diesen cada año mill maravedis al comendador de Belvis o a quien el maestre mandase la mitad por Antruejo e la otra mitad por la pascua e que no diesen ni pagasen otra cosa alguna por rrazon de los pastos e de sus heredades. Otro si que quando acaesciere que un hombre matare a otro el alcalde no lo pudiere tomar e ffuere dado por enemigo de los parientes del muerto de los bienes que uviere den dellos por rrazon del omecillo trescientos maravedis e no mas e que si por aventura el muerto no uviere parientes que sigan el omecillo y que estos trescientos maravedis aya el señorío. E que manda e deffiende al comendador mayor e a los alcaldes de la villa e al manpostero que ay estuviere por el comendador mayor que les non tomen ni les enbarguen ninguna cosa de los bienes del matador sino esto que

dicho es salvo si ffuere alevoso o traydor. Otro si que por ffacer mas bien e merced a la villa de Alcántara e por que lo avia de ffuero que tenía por bien que cualesquiera de la dicha villa o de su termino que horno de poya quisiese tener e hacer que lo hiciese e que mandava que cociese a treynta asi como es fuero. Otro si que tenía por bien y mandava que todas las cosas quel dicho concejo hordenase entre si por pro e guarda de la tierra ansi en fecto del fuego como del agua e del vino como de todas las otras cosas en que pusiere guarda el dicho concejo e ficiere ordenación quel la otorgava por si e por la orden e mandava a todos los comendadores e subcomendadores e a todos freyles de la orden e seglares que la guardasen e cunpliese que no ffuesen contra ella. Ffecha en Alcántara veynte de junio era de mill e trescientos e sesenta e nueve años. Ffue con consejo e otorgamiento del comendador mayor e clavero e sacristán e del convento e de otros comendadores e ffreyres de la orden.

Una conffirmación del maestre Ruy Vazquez con otorgamiento del convento e del comendador mayor e clavero e de las otras personas de la orden que les conffirmava sus previllegios e cartas que tenía de los rreyes e de los maestros ante pasados por que les tomava sus terminos e sus eredades e sus pastos e aguas e lo davan contra voluntad del concejo a quien querían e que e que no les quería dexar a sus ganados pacer las yervas ni beber las aguas como sus previllegios decían que lo avían usado mando a los comendadores e ffreyres de la orden e a todas personas de la tierra que les guardasen e anparasen en ellas e non pasasen contra ellos asi en las mercedes que tienen de los rreyes como de la orden e las mercedes que el dicho maestre los ffacia e rrestituya en todo lo suyo que hasta entonces les avía sido tomado de su termino e de sus eredades o de sus montes e de sus aguas. Dada en Alcántara diez dias novienbre era de mill e trescientos e cinquenta e quatro años.

Un previllegio del rrey don Alonso dado en Valladolid diez dias de abril hera de mill e trescientos e setenta e tres años en que se contiene como a pedimento e suplicación de don Suero Perez Maestre de Alcántara e porque era ynformado que la dicha villa hera en comarca de tierra de muchos ganados e por ffacer bien e merced al dicho maestre que tenía por bien que de alli adelante se hiciese su feria en la dicha villa una vez en el año que comenzase el domingo de rramos de quaresma e que durase desde el dia que comencase fasta quinze dias e que todos viniese a la dicha fferia a comprar e a vender salvos e seguros e que en quanto la dicha fferia durase que sea quitos de portadgo.

Un previllegio y conffirmación del maestre don Suero Perez ffecho en Alcántara cinco de agosto era de mill e trescientos e cinquenta e seis años en

que se contiene que por facer bien e merced a la villa de Alcántara tenía por bien que oviese fferia en ella en cada un año desde el sabado vispera de rramos hasta el martes despues de pasqua e que la ffranqueen que todos aquellos que a ella vinieren a vender o a comprar que no den diezmo ni portaje ni blanaje ni otra costunbre de salida ni de entrada e que ninguno no fuese osado de les tomar ni prender ni les ffacer otra ffuerza so pena de seiscientos maravedis para el concejo e del daño que fficiere. Otro si por les ffacer mas bien e merced e porque lo avían de ffuero les ffranqueava sus quinteros e sus mancebos que con ellos morasen de año que no peche ningun pecho. Otro si que les otorgava e confirmava sus fueros e sus previllegios e sus mercedes quantas avían tambien de los rreyes como de los maestros e convento. E otrosi por les ffacer merced a los que avían cavallos e rocines que avían previllegio de rey que al que se muriese el cavallo no pechase ffasta un año el que lo vendiere que no pechase ffasta medio año y que mandava a los comendadores y subcomendadores e ffreyres e seglares de la orden les guardasen sus previllegiosey mercedes según los avían e todo lo que en el dicho previllegio se contiene.

Una conffirmación del Maestre Ruy Perez dada en Valencia tres dias de mayo hera de mill e trescientos e setenta e quatro años en que aprovava e confirmava el dicho previllegio de la fferia que concediera el maestre Suero Perez con acuerdo e conffirmación e consentimiento del convento e del comendador mayor e claverero e de los otros ffreyres e personas de la orden e demas de la dicha conffirmación les alargó el termino de la fferia ocho dias e que los ayan franqueados según que en el dicho previllegio se contiene.

Un previllegio del Maestre don ffrey Suero Martinez dado en Alcántara primero dia de marzo hera de mill e trescientos e noventa e quatro años en que se contiene como de acuerdo e consentimiento del convento e de los comendadores de la horden les conffirmava el ffuero que les dio el rey don Alonso que gano a Alcántara de los moros e los previllegio e libertades e cartas de mercedes quel concejo tenía de los rreyes e de los maestros e se los conffirmavan asi mismo los que tenían del mesmo maestre e mandava que les ffuese guardados .

Una carta del Maestre don Ffernán Perez dada en Alcántara seis dias de agosto era de mill e trescientos e treynta e un años en que conffirmava los previllegios de los maestros antepasados que los de Alcántara e su termino ffuesen escusados de pagar portadgo en todos los lugares de la horden e que mandava a los comendadores e subcomendadores e a los otros que estuviesen

en el lugar que lo guardasen. Ansi mismo que no los tomase cosa alguna por blanqueje.

Un previllegio que el maestre don Graci Ffernandez dio en que mandava que entre los vecinos de Alcántara partiesen el termino según que desuso se contiene ffecho en Belvis veynte e seis dias de junio hera de mill e trescientos e trece años.

Una carta del maestre don ffrey Diego Martinez en que confirmava el fuero del rey don Alonso e los previllegios e livertades e cartas de mercedes que el concejo tenía que les ffueron dadas y otorgadas de los rreyes e de los maestros. Ffecha en la Torrde don Miguel veynte e nueve dias de mayo hera de mill e quatrocientos e catorce años la qual dicha carta de conffirmación esta ffirmada del dicho maestre.

Una carta de conffirmación e previllegio del maestre don Nuño Chamizo dada con consentimiento del convento e de los cavalleros de la horden ffecha en Alcántara a veynte dias de diziembre hera de mill e trescientos e setenta e ocho años por la qual conffirmava a la villa de Alcántara e a sus aldeas su ffuero que les ffue dado del rrey don Alonso que ganó Alcántara de los moros e los previllegios e libertades e cartas de mercedes quel concejo le fueron dadas e otorgadas de los reyes e de los maestros que ffueron antes quel e mandava a los comendadores e subcomendadores e a todos los ffreyres de la horden e a todos los seglares della que le non ffuesen ni pasasen en contra su ffuero e libertades ni contra los previllegios o cartas de mercedes que ellos han.

Otra carta de conffirmación e previllegio del maestre don Pero Alonso ffecho siete de junio hera de mill e trescientos e ochenta e dos años en que se contiene que por fazer bien e merced al concejo de Alcántara e sus aldeas que les conffirmava su ffuero que les fue dado por el rrey don Alonso que ganó a Alcántara de los moros e los previllegios e libertades e cartas de mercedes quel dicho concejo ha que les fueron dadas e otorgadas de los rreyes e de los maestros manda que le sean guardadas.

Otra carta de previllegio e confirmación del maestre don Perianes en que se contiene que confirma el dicho fuero del rrey don Alonso e los otros previllegios libertades cartas de mercedes que fueron dadas e otorgadas por los rreyes e maestros de la dicha villa e manda que sean guardadas. Fecho en Alcántara postrimero de setiembre hera de mill e trescientos e ochenta e tres años.

Otra carta de preuilegio e conffirmación del maestre don Gutierre siendo adelantado mayor del reyno de Murcia en que conffirma el dicho ffuero del rrey don Alonso e los otros preuilegios e cartas de mercedes e libertades de los rreyes e maestros concedidos a la villa e su termino de la manera de las otras conffirmaciones. Ffecha en Monviedo dos dias de mayo hera de mill e quatrocientos e dos años.

Una sentencia dada por don Suero maestre entre el concejo de Alcántara e las Brozas por la qual dixo que hallava que si ffuero o preuilegio o mercedes ganaron que lo ganaron tambien para las sus aldeas como para las villas e que nunca los quisieron apartar de si e los de las Brozas mostraron que mientras tuviesen uino de su cogida que no entrase ay uino de ffuera parte e que de derecho el uino de Alcántara ni de sus aldeas no era de ffuera parte pues era de omes vecinos de la villa e mandó que cada y quando los de la villa de Alcántara quisieren traer su uino a encerrar a las Brozas o a qualquier de las otras aldeas de Alcántara lo pudiese hacer. Otro si que los de las Brozas e otras aldeas que puedan encerrar y encubar su uino en Alcántara e se aprovechen dello como los de Alcántara de lo suyo salvo que ningun rreclero que more en Alcántara no puede comprar huvas ni mosto de los de Alcántara para yr a encerrar a las Brozas. E otro si los de las Brozas e otras aldeas lo ffagan desta misma manera e que esta misma pena ayan e despues que el uino ffuere encerrado en las Brozas o en las otras aldeas de Alcántara ffuere vendido que otro uino ninguno no trayga de otro lugar salvo de la villa de Alcántara mientras lo uviere e los rrecleros de Alcántara lo pueden llevar a vender su uino en las aldeas uviere e quando en Alcántara no lo uviere que lo puedan meter de otro lugar qual ellos quisieren en cada una de las aldeas fasta que aya uino en Alcántara de lo suyo e desque ay la uviere que no metan ninguno de otro lugar. E otro si quel tiempo que las colmenas deven ser arredradas de las viñas que los omes buenos de las Brozas e de las otras aldeas que vayan e enbien Alcántara e pidan al concejo un alcalde e dos omes buenos que vengán a poner coto e marco quanto esten arredradas de las viñas e el alcalde e los omes buenos pongan el coto e marco que vieren e entendieren que es rrazon para guarda de las viñas e que juren que bien e aprovechamiento lo guarden e quel concejo de Alcántara lo haga asi tener. Fecha en las Brozas doce dias de octubre hera de mill e trescientos e cinquenta e ocho años.

Una escritura de concordia e deslindamiento de terminos escrita en latin otorgada por el maestre y el convento y el concejo de Alcántara de una parte e de la otra el concejo de la ciudad de Coria por la qual parecio que sobre cierta parte de termino avian contienda e por se quitar della e de pleyto e echaron

los monjones desde la Ffuente del Alcornoque comenzando según que viene en su derecho a la Fresneda pasado el rio de la Fresneda en su derecho a Turunuelo donde se parece la dicha Ffuente del Alcornocal a mojon cubierto hasta el Casar de los Guijos blancos que es cerca del Turunuelo donde esta puesto un mojon desde el dicho casar según que va mojon cubierto hasta el valle Helechoso que posea la una villa e la otra según que se juntan ambos caminos en tal manera que en el rrincon que es entre Ffresneda e la Ffuente del Alcornoque que ninguna cosa tenga que ffacer los de Coria y demas ayan por su eredad Juan Pelayez e Sevastian vecinos de Coria la mitad del canal en el rrio de Tajo que de antes desta conposicion que se dice Constancio e disponga del como cosa suya y que tenga asi mismo un barquete pequeño para servir la misma pesquera e que tenga asi mismo los de Coria balsas para sus ganados en el rrio de Tajo y pasen su collera en su barquete o en su balsa defiende asi mismo que en el mismo barquete no pasen otros hombres ni cargas salvo lo que dicho es el que contra lo que dicho es viniere peche a la otra parte mill. Ffecho en la era de mill e ducientos y setenta y dos años pridie ydus februarii año.

Una carta e mandamiento del maestre don Juan de Sotomayor ffirmada de su nonbre y sellada con el sello de la horden ffecha en Cáceres veynte e quatro de diciembre de mill e quatrocientos e veynte e cinco años por la qual mandava al comendador de Peñaffiel e a los otros comendadores de la orden que non ynpidiesen al concejo de Alcántara salvo que libremente les dexasen cortar en las encomiendas madera para casas e rruedas de aceñas e adobar e ffacer molinos e asi mismo madera para lavor de bueyes. E otro si que mandava al dicho comendador de Peñaffiel que no llevase portadgo de la madera que viniese de Rrobleda a se vender a la dicha villa de Alcántara lo qual mandava que se hiciese e cunpliese asi so pena de obidiencia.

Una carta e mandamiento del maestre don Gómez ffirmada de su nonbre ffecha en Alcántara a veynte e dos de octubre de mill e quatrocientos y sesenta años dirigida a los comendadores de la orden e otras personas ansi vecinos de la dicha villa de Alcántara como de ffuera della por la qual mandava que guardasen el uso e costunbre que la dicha villa tenía de poder cazar e coger maderas ansi para casas como para labranzas e segar yerva para las bestias donde quiera que la oviese e ffue con abdiencia.

Una conffirmación del rrey e de la rreyna nuestros señores de todos los previllegios e cartas de mercedes e ffranquezas e libertades de la villa de Alcántara e su tierra tiene de los rreyes pasados e de los maestros que han sido de la dicha horden e sus buenos usos e costunbres bien asi e a tan

cunplidamente como si de palabra a palabra alli ffuesen insertos para que les valiesen e ffuesen guardados si e segun que mejor e mas cunplidamente les valieron e ffueron usados e guardados hasta aquí e mandaron al governador e justicia que son o ffueren de aquí adelante e al comendador mayor e claverero e comendadorese e cavalleros de la dicha horden que agora son o ffueren que guarden e ffagan guardar los dichos previllegios e cartas e mercedes e ffranquezas e libertades e buenos usos e costumbres e ffueros e que no les vayan contra ello. Dada en Tarazona a diezinueve dias del mes de octubre año de mill e quatrocientos e noventa e cinco años.

Un previllegio de conffirmación de vuestras altezas ffirmado de sus rreales nonbres rreffrendado de Fernan Dalvarez su secretario y en las espaldas señalado de los del Consejo de las hordenes y del comendador mayor de Alcántara e del claverero e de otros cavalleros de la horden dado en la villa de Alcalá de Henares a veynte e tres dias del mes de henero de mill e quatrocientos e noventa e ocho años concedido a los vecinos que moran y morasen en la villa de Alcántara de los muros adentro en que están incorporadas dos cartas del maestro don Juan de Zuñiga en la primera se contiene que por parte de los vecinos que moran dentro en la villa vieja de Alcántara le avía sido fecha rrelación que ellos pasavan mucha ffatiga e trabaxo por morar dentro en la dicha villa a cabsa de no poder entender en sus haciendas a la ora e tiempo que an necesario por se abrir muy tarde la puerta que le suplicavan que ansi por esto como por estar continuamente en guarda e deffensa de la dicha villa les ficiesen merced que no los echasen duas ni maherimientos ni pagasen las ochavas de la cebada ni les echasen huespedes ni tomasen rropa ni velasen ni rrondasen e que avida su ynformación lo susodicho ser verdad e vista la mucha apretura e mala disposición de moradas que tiene la dicha villa vieja se despoblava e los mas de los vecinos se salían a morar al arrabal de la dicha villa por evitar lo suso dicho e por ffacer bien e merced a los vecinos que viven en la dicha villa e a los que de alli adelante se entrasen a vivir en ella quería e les ffacía merced que no se los echen duas ni les fagan maherimientos ni paguen las ochavas de la cebada ni se les echen huespedes ni tomen rropa ni velen ni rronden ni a cosa alguna de lo suso dicho sean apremiados que por la presente les facía merced de todo ello e quería que ffuesen de todo ello esentos porque la dicha villa vieja se poblase e aumentase e mandava al conçejo, justicia, rregidores de la dicha villa de Alcántara que así lo guardase e cunpliesen so pena de diez mill maravedis. Fecha en Villanueva de la Serena diez y ocho de diciembre de mill e quatrocientos e ochenta e ocho años.

E en la otra se contiene que por parte de los dichos vecinos que biven en la dicha villa vieja de Alcántara les fue fecha rrelación diciendo que las cosas contenidas en la dicha carta no les eran guardadas antes el dicho concejo e regidores ge las quebrantavan e aun les prendavan por la dua de limpiar de la cava que le suplicavan y pedian les mandase guardar las cosas contenidas en la dicha carta e por que la dicha villa toda se despoblava los esimiese en otras cosas e les diese otras esecuciones porque uviese lugar de se poblar la dicha villa sobre lo qual avia avido su ynformación y parecio como la dicha villa dentro los muros esta muy despoblada e las casas que en ella estan de cada dia se cayan e las calles estavan mal rreparadas que apenas podian andar por ellas e que por no estar poblada la dicha villa la cerca e muro se aportillava e cayan de cada un dia e no avia quien por ella mirase e que por no se guardar las cosas contenidas en la dicha carta no solamente no venian a bivir y morar dentro mas antes se desminuya e los vecinos questavan dentro se salian a vivir ffuera. Que porque cumplia al bien de la horden que la dicha villa estuviese poblada e considerando que según el sitio de la dicha villa no se podría poblar sin que los que vibiesen en ella tuviesen algunas esenciones que por la presente conffirmava la merced e esenciones contenidas en la dicha su carta e mandava al concejo, alcaldes, alguacil, rregidores, mayordomo, procurador, oficiales e onbres buenos de la dicha villa de Alcántara que eran o por tiempo ffuesen que guarden e cunplan la dicha carta de franqueza e libertades lo que en ella se hace mención e que defiendan e anparen a los vecinos e moradores de dentro de los dichos muros en la dicha merced e esención e que allende de las cosas contenidas en la dicha carta mandava e tenia por bien que de alli adelante los que uviesen de ser alcaldes e alguacil en la dicha villa biviesen e morasen dentro de los dichos muros de la dicha villa e que de otra manera no pudiesen tener ni usar de los dichos officios de alcaldias e alguaciladgo lo qual queria que uviese efeto e quanto a los dichos officios de alcaldias e alguaciladgo que se avian de nonbrar por el dia de navidad primero que era en fin del año de mill e quatrocientos y noventa y tres y dende en adelante ffuesen de los que bivian e moravan e bibiesen e morasen dentro de los muros de la dicha villa e no de los que viviesen ffuera e si acaesciese que alguno teniendo el officio del alcaldia e alguaciladgo e durante el dicho tiempo se saliese a vivir ffuera que por el mesmo hecho perdiese el officio lo qual todo que dicho es e cada una cosa dello queria e era su voluntad que se guardase e cunpliese enteramente. Ffecha en la villa de Alcántara dos dias del mes de hebrero de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Parece que por parte de vecinos y moradores de los muros adentro de la dicha villa fue fecha rrelación a vuestras altezas diciendo que los que bivian

ffuera de la dicha villa e los alcaldes e alguacil della les avian ydo y pasado e yvan y pasavan contra la dicha franqueza e libertades no se la queriendo guardar ni cunplir biviendo los dichos alcaldes y alguacil ffuera de la villa contra el tenor de la dicha carta e que si asi pasa se rrecebiria mucho agravio e daño e suplicaron a vuestras altezas les confirmasen e aprovasen la dicha carta e mandasen les fuesen guardadas las dichas esenciones e franquezas e que conforme a la dicha carta los dichos alcaldes e alguacil se entrasen a bivar e morar a la dicha villa ynpuniendoles sobre ello las penas en el dicho privilegio establecidas y que por no cunplir an caydo e yncurrido e cayere e yncurriere e como visto e platicado el capítulo general de la dicha horden que al presente se celebrava e consultado a vuestras altezas lo mandaron confirmar e mandaron que aquello ffuese guardado e cunplido e que conffirmavan e aprovaban la dicha carta de merced e franqueza e libertades e que les fuese guardada en todo e por todo según que en ella se contiene e defendían firme que ninguna ni algunas personas no sean osados de les yr ni pasar contra ello ni contra parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera e que mandavan a los dichos alcaldes e alguacil de la dicha villa que de alli adelante conformandose con la carta del dicho maestre de suso incorporada se entrasen a bivar e morar e bivan e moren dentro de los muros de la dicha villa so las penas en la dicha carta contenidas e so las otras penas en derecho establecidas e que mandavan que aquellos fuesen nonbrados y elegidos de la manera e según que en la dicha carta se contiene e los unos ni los otros no hiciesen en deal por alguna manera dichas penas e so pena de diez mill maravedis para la camara de vuestras altezas a cada uno que lo contrario hiciere.

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

No hay una bibliografía específica de la villa de Alcántara a finales del siglo XV que permita arrojar lo desarrollado en este trabajo de investigación, precisamente porque faltan los estudios locales de investigación de esta zona y en esta época, en contraste con las recientes publicaciones llevadas a cabo con el apoyo de la Diputación de Badajoz relativas al Partido de la Serena de la orden de Alcántara.

Lejos ha quedado el *Esbozo bibliográfico de Alcántara y comarca* que publicó SIMÓN GALINDO en 1987 en los Anales de ADECO. La historiografía de las órdenes militares peninsulares y de la orden de Alcántara en particular cuenta con las publicaciones ya clásicas de Lomax (1975), Postigo Castellanos (1987), Ayala Martínez (1992, 1993 y 2002) y Novoa Portela (1993) y a ellas remito al lector interesado. Tal vez más manejable la amplia bibliografía que sobre la orden de Alcántara se puede obtener en www.moderna.lh.csic.es/oomm Bibliografía de las órdenes militares en la Edad Moderna.

No se trata, por lo tanto, de repetir aquí cientos de referencias suficientemente conocidas y que han aportado poco a este trabajo de publicación de la visitación a la villa de Alcántara del año 1499, pero sí nos ha parecido conveniente incluir una bibliografía más específica, o personal podríamos decir, al contenido de lo tratado en el mismo.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO PANCHUELO, Sebastián: - *Sociedad y economía de Alcántara al final del siglo XVIII (1791)*. Alcántara. 1985.

- *Temas históricos de Alcántara*. Ayuntamiento Alcántara. 1986.

- *Alcántara: guía histórico-artística*. 1986.

ANDRÉS ORDAX, Salvador: *El Sacro Convento de San Benito de Alcántara de la orden de Alcántara*. Fundación San Benito de Alcántara. 2004.

ARIAS DE QUINTANADUEÑAS, Jacinto: *Antigüedades y santos de la noble villa de Alcántara*. Madrid. 1661.

BARRANTES, Vicente: *Aparato bibliográfico para la historia de Extremadura*. Edición facsimilar. Badajoz. 1999.

- BARRANTES MALDONADO, Pedro: *Ilustraciones de la casa de Niebla*. Memorial Histórico Español. Tomos 9-10.
- BLANCO FREIJEIRO, Antonio: *El puente de Alcántara en su contexto histórico*. Real Academia de la Historia. Madrid. 1977
- BOHORQUEZ JIMENEZ, Domingo: *Ordenanzas del Concejo de Valencia de Alcántara*. Cáceres. 1982.
- CAMPESINO FERNÁNDEZ, Antonio J.: "Fortificaciones abaluartadas de Extremadura: planos inéditos de Moraleja, Zarza de Alcántara, Alcántara, Valencia de Alcántara y Alburquerque". *Revista de Estudios Extremeños*. Tomo LXII, 2006, II.
- CISNEROS DE LA LINDE TORRES, Antonio María: *Síntesis de historia, arte y fe de Alcántara*. Alcántara. 1989.
- CISNEROS MONTEMAYOR, Antonio: *Glorias extremeñas: Alcántara ante la historia*. Diputación Provincial de Cáceres. 1975.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: "La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)". *En la España Medieval* 28, 2005.
- CORRAL VAL, Luis: - "Organización y vida religiosa en la orden de Alcántara desde sus orígenes hasta su incorporación a la Corona". *En la España Medieval* 19, 1996.
- *Los monjes soldados de la orden de Alcántara en la Edad Media*. Madrid, 1999.
- FRANCO SILVA, Alfonso: *Estudios sobre ordenanzas municipales (siglos XIV-XVI)*. Universidad de Cádiz. 1998.
- GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid. 1968.
- GARCÍA MARÍN, J. M.^a: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Alcalá de Henares. Instituto Nacional de Administración Pública. Madrid. 1987.
- GUTON, Francis: *L'Ordre d'Alcantara*. Paris. 1975.
- HURTADO, Publio: *Castillos, torres y casas fuertes de la Provincia de Cáceres*. Mérida. 1989.
- HURTADO DE SAN ANTONIO, Ricardo: *Identificación y localización de los municipios estipendiarios que sufragaron el puente romano de Alcántara*. Diputación Provincial Badajoz. 1976.

- LADERO QUESADA, M.^a: *Las ordenanzas locales. Siglos XII-XVIII*. En la *España Medieval* 21, 1998.
- LIZ GUIRAL, Jesús: *El puente de Alcántara: arqueología e historia*. Fundación San Benito de Alcántara. 1988.
- MESTRE HURTADO, Remigio: *Alcántara en blanco y negro*. 2000.
- MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: *La tierra de Magacela: entre la Edad Media y la Modernidad (las ordenanzas de 1499)*. Ayuntamiento de Magacela. 2003.
- "Las Ordenanzas de la villa y Tierra de Magacela de 1499". *Revista de Estudios Extremeños* LXI, 2005, Núm. II.
- NAVAREÑO MATEOS, Antonio: *Arquitectura militar de la orden de Alcántara en Extremadura*. Cáceres. 1987.
- NAVAREÑO MATEOS, A. y MALDONADO ESCRIBANO, J.: "El recinto abaluartado de Alcántara. Génesis de una fortificación fronteriza en el siglo XVII". *Norba Arte* XXIV, 2004.
- NOVOA PORTELA, Feliciano: *La orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*. Mérida. 2000.
- "El proceso de señorialización concejil en el abadengo de la orden de Alcántara". *III Curso Cultura Medieval. Repoblación y Reconquista*. Aguilar de Campóo. 1991.
- "Los fueros de la Orden de Alcántara en Extremadura (siglos XIII-XIV)". En *la España Medieval* 24, 2001.
- "La Historiografía sobre la Orden de Alcántara en la Baja Edad Media (siglos XII-XIV)". *Hispania Sacra* XLV, 1993, núm. 92.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio: *Alcántara, villa de frontera*. Anales de ADECO. 1987.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: *La comunidad de villa y tierra de Alcántara*. Anales de ADECO. 1987.
- RUBIO ROJAS, Antonio: *Rutas cacereñas. La de las chimeneas*. Madrid. 1980.
- SÁNCHEZ LOMBA, Francisco: *El templo románico de Santa María de Almocóvar (Alcántara)*. NORBA ARTE V, 1984.
- SANDE BUSTAMANTE, Mercedes de: *El léxico y la toponimia de las tierras de Alcántara (Cáceres)*. Diputación de Cáceres. 1997.

- SANTIBÁÑEZ, Leandro: *Retrato político de Alcántara. Causas de sus progresos y decadencia*. Madrid. 1779.
- SIMÓN GALINDO, Miguel: "Esbozo bibliográfico de Alcántara y comarca". *Anales de ADECO*. 1987.
- TORRES GONZÁLEZ, Telesforo: - *Torre de Don Miguel. Historia de una villa rural de la Baja Edad Media*. Cáceres. 1988.
- *Hernán Pérez. Historia de una villa medieval*. Cáceres. 1999.
- VELO Y NIETO, Gervasio: *Castillos de Extremadura. El castillo y plaza fuerte de Alcántara*. Madrid. 1968.
- VILLARROEL ESCALANTE, Juan J.: "Alcántara. Puente y frontera". *Cuadernos Populares* núm. 47. Mérida. 1991.